

CU-2143639

Acto Administrativo: Autorización de operación de Red Privada y Autorización de Uso de Frecuencias

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2016-0382

**LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL**

Otorga el Título Habilitante de Autorización de operación de Red Privada y Uso de Frecuencias del espectro radioeléctrico asociadas a la operación de dicha red, a: GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CUYABENO

En cumplimiento de la disposición contenida en el artículo 148 No. 3, de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, que faculta a la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – ARCOTEL, dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, y en consideración a los siguientes antecedentes y fundamentos:

I ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El peticionario, GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CUYABENO, mediante comunicación dirigida a la Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ingresada con trámite Nro. ARCOTEL-2015-014840, solicita el título habilitante de Autorización de operación red privada y el otorgamiento del correspondiente título habilitante de uso de frecuencias asociadas a la operación de red privada, adjuntando todos los requisitos técnicos, económicos y legales de acuerdo a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa aplicable.

Segundo.- Con Resolución Nro. ARCOTEL-2015-00168 de 10 de julio de 2015 el Coordinador Técnico de Regulación de la ARCOTEL, de conformidad a la delegación contenida en la Resolución ARCOTEL-2015-00132, de 16 de junio de 2015, emitió las disposiciones para atender las peticiones de otorgamiento de títulos habilitantes y la legalización de los mismos, para lo cual la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, con Resolución Nro. ARCOTEL-2015-0360 de 19 de agosto del 2015 emite los modelos respectivos.

Tercero.- La Dirección Jurídica de Regulación, pone en conocimiento del señor Coordinador Técnico de Regulación de la ARCOTEL, los informes: técnico y legal, elaborados por la Dirección de Regulación de Espectro Radioeléctrico y la Dirección Jurídica de Regulación recomendando que, por cumplir los requisitos y haber realizado el procedimiento previsto en la normativa, es procedente otorgar el título habilitante, del peticionario en régimen jurídico actualizado, es decir, a través de un acto administrativo de autorización.

II FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La Ley Orgánica de Telecomunicaciones – LOT, publicada en el Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, crea a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – ARCOTEL, como entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de los medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.



Segundo.- Los artículos 13 y 37 de la LOT, definen los títulos habilitantes que la ARCOTEL debe otorgar, para la operación de una red privada y para el uso del espectro radioeléctrico correspondientes a una autorización, respectivamente; el artículo 51 de la ley ibídem establece que entre los títulos habilitantes que se otorguen por medio de adjudicación directa para el uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, constan los correspondientes a redes privadas; en tanto que el artículo 56 dispone que los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico tendrán la misma duración del título habilitante que se encuentre asociado y se integrarán en un solo instrumento; además, el artículo 37 de la LOT determina los títulos de crédito que la ARCOTEL podrá otorgar, en cuyo numeral 2, indica: *"Autorizaciones: Para el uso y explotación del espectro radioeléctrico, por las empresas públicas e instituciones del Estado. (...)"*.

Tercero.- La LOT, en su artículo 144, establece las competencias de la ARCOTEL, entre las cuales consta: *"11. Establecer los requisitos, contenidos, condiciones, términos y plazos de los títulos habilitantes."*; y, en el artículo 148 consta como atribuciones de la Dirección Ejecutiva, las siguientes: *"3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio."*; y, *"16. Ejercer las demás competencias establecidas en esta Ley o en el ordenamiento jurídico no atribuidas al Directorio."*

Cuarto.- La LOT, en sus Disposiciones Transitorias señala: *"Segunda.- Los títulos habilitantes cuyo otorgamiento se encuentren en curso al momento de la promulgación de la presente Ley se tramitarán siguiendo los procedimientos previstos en la legislación anterior ante la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. No obstante, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones establecerá los contenidos, condiciones, términos y plazos de dichos títulos, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley."* (...) *Quinta.- La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, dentro del plazo de ciento ochenta días contados a partir de la publicación en el Registro Oficial de la presente Ley, adecuará formal y materialmente la normativa secundaria que haya emitido el CONATEL o el extinto CONARTEL y expedirá los reglamentos, normas técnicas y demás regulaciones previstas en esta Ley. En aquellos aspectos que no se opongan a la presente Ley y su Reglamento General, los reglamentos emitidos por el Consejo Nacional de Telecomunicaciones se mantendrán vigentes, mientras no sean expresamente derogados por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones."*

Quinto.- De acuerdo con lo dispuesto en el primer inciso del artículo 13 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, las redes privadas de telecomunicaciones, *"(...) son aquellas utilizadas por personas naturales o jurídicas en su exclusivo beneficio, con el propósito de conectar distintas instalaciones de su propiedad o bajo su control. Su operación requiere de un registro realizado ante la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y en caso de requerir de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, del título habilitante respectivo."* Los artículos 37, numeral 2, y 50 de la LOT, disponen que para el uso de frecuencias se otorgarán títulos habilitantes conforme lo dispuesto en dicha Ley, sus reglamentos y los requisitos establecidos para tales efectos; por lo indicado, es procedente emitir un título habilitante unificado, acorde con el objetivo No. 16, previsto en el artículo 3 de la LOT: *"Simplificar procedimientos para el otorgamiento de títulos habilitantes y actividades relacionadas con su administración y gestión"*.

Sexto.- La red privada comprendida en el presente título habilitante y acto administrativo, se implementará con el propósito de conectar distintas instalaciones de su propiedad o bajo su control, para satisfacción de las necesidades propias de su titular, excluyendo la prestación de servicios de telecomunicaciones a terceros, con lo cual, es procedente el otorgamiento de este tipo de habilitaciones a personas jurídicas de derecho público, pues se encuentra dentro de lo previsto en los artículos 13, 37, numeral 2, y artículo 41 de la LOT.

Vistos los citados antecedentes de hecho y fundamentos de Derecho, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, a través de la delegación



conferida mediante Resolución Nro. ARCOTEL-2015-00132 al Coordinador Técnico de Regulación de la ARCOTEL,

RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a favor del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CUYABENO, por el plazo de cinco años, el título habilitante de autorización para la operación de red privada para el uso de frecuencias del espectro radioeléctrico asociadas, de conformidad con las condiciones generales y técnicas que constan en el Anexo 2 de la presente Resolución.

Artículo 2.- La operación de la red privada y el uso de frecuencias correspondiente, deberá realizarse de conformidad con la presente Resolución, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General, y los demás Reglamentos y resoluciones que emita la ARCOTEL.

Artículo 3.- Por derechos de otorgamiento de autorización para la operación de red privada, el poseedor del título pagará USD 500,00 (Quinientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica), y por otorgamiento y uso de Frecuencias, aquellas que correspondan a la aplicación del Reglamento de Derechos por Concesión y Tarifas por Uso de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico o la norma que le sustituya, por asignación o adjudicación directa.

Artículo 4. Este título habilitante terminará por las causales previstas en el artículo 46 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, lo dispuesto en el Reglamento General a la Ley y demás normativa vinculada. El procedimiento para la terminación será el previsto en el Ordenamiento Jurídico Vigente.

Artículo 5.- El GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CUYABENO, al suscribir la declaración de sujeción constante al final del Anexo 2, se obliga en forma estricta al cumplimiento de las condiciones previstas en la presente resolución, sus anexos y Apéndices; así como a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General, reglamentos, resoluciones y disposiciones que emita la ARCOTEL.

Artículo 6.- Forman parte integrante de la presente resolución, los siguientes documentos:

- a) Copia de la delegación realizada por la Directora Ejecutiva de la ARCOTEL, conforme a las atribuciones y responsabilidades y firmas contenidas en la Resolución Nro. ARCOTEL-2015-00132 de 16 de junio del 2015, delegó al Coordinador Técnico de Regulación la suscripción de los Actos Administrativos relacionados con el otorgamiento de los Títulos Habilitantes.
- b) Copia de la credencial de Alcalde del Cantón Cuyabeno, otorgada por la Junta Provincial Electoral de Sucumbíos;
- c) Copia de la solicitud;
- d) Anexo 1, Datos Generales
Anexo 2, Condiciones Generales
Apéndice 1: Información Técnica
Apéndice 2: Descripción de la red
Apéndice 3: Definiciones Específicas
- e) Declaración de Sujeción.

0382



Agencia de
Regulación y Control
de las **Telecomunicaciones**

Artículo 7.- Disponer a la Dirección Jurídica de Regulación, realice la inscripción de este título habilitante y sus anexos en el Registro Público de Telecomunicaciones y proceda con las notificaciones respectivas.

Por delegación de la señora Directora Ejecutiva de la ARCOTEL, conforme a las atribuciones, responsabilidades y firmas contenidas en la Resolución Nro. ARCOTEL-2015-00132 de 16 de junio del 2015.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano a, 06 ABR 2016

Ing. Marcelo Avendaño Mora
COORDINADOR TÉCNICO DE REGULACIÓN
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

| | |
|-------------------------------|------------------------------|
| ELABORADO POR: | APROBADO POR |
| Dra. Rosa M. Marín Valladares | Dra. Judith Quishpe González |



ANEXO 1

DATOS GENERALES

| DATOS DEL POSEEDOR DEL TITULO HABILITANTE DE AUTORIZACIÓN DE OPERACIÓN DE RED PRIVADA DE EMPRESAS PÚBLICAS E INSTITUCIONES DEL ESTADO Y AUTORIZACIÓN DE USO DE FRECUENCIAS. | | | |
|---|---|----------------------|-------------------------------------|
| RAZÓN SOCIAL | GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CUYABENO | | |
| RUC/C.C./Pasaporte | 2160011760001 | NACIONALIDAD: | Ecuatoriana |
| DOMICILIO Y NOTIFICACIONES | Calle Edgar Zambrano s/n y 16 de Abril, Km. 76, diagonal al Distrito de Educación Telf. 062360155 Email:municipiocuyabeno@gmail.com | | |
| REPRESENTANTE LEGAL PERSONA RESPONSABLE EFECTOS DE NOTIFICACIONES | Y A | Nombres/Apellidos: | Alipio Amador Campoverde Campoverde |
| | | C.C./Pasaporte: | 1900155092 |
| | | C. Votación: | 001,0248 |
| | | Cargo: | Alcalde |
| DATOS GENERALES | | | |
| | | | |
| PLAZO DE INICIO DE OPERACIONES | 1 año con uso de frecuencias. | NÚMERO DE EXPEDIENTE | CU- 2143639 |
| DESCRIPCIÓN DE LA RED Y DEL SERVICIO; FRECUENCIAS ASIGNADAS | Ver apéndices | | |
| DURACIÓN | 5 años. Aplica para la autorización de operación de red privada y para la autorización de frecuencias asociadas, de manera simultánea. | | |
| ÁMBITO DE COBERTURA | Ver apéndices. | | |
| DIRECCIÓN RESPONSABLE DEL REGISTRO Y CUSTODIA DE TITULO | Dirección Jurídica de Regulación. | | |
| DIRECCIÓN/ES RESPONSABLE/S DE LA ADMINISTRACIÓN DEL TITULO HABILITANTE | Coordinación Zona 2 | | |
| Paga Derechos de Autorización de operación de red privada | Si. | | |
| Paga Derechos de Autorización de Uso de Frecuencias | Si, siempre que conste en el Reglamento de Derechos de concesión y tarifas por uso de frecuencias del espectro radioeléctrico o en la normativa que la sustituya. | | |
| Paga tarifas por uso de frecuencias | Si. | | |
| Paga la contribución prevista en el artículo 92 de la LOT | No. | | |
| Sujeto a la presentación de garantía de fiel cumplimiento del título habilitante | No | | |
| Tiene derecho a interconectarse a la red pública | No | | |

**ANEXO 2****CONDICIONES GENERALES PARA LA OPERACIÓN DE RED PRIVADA****ARTÍCULO 1: OBJETO Y SISTEMAS QUE LE CORRESPONDE OPERAR.-**

- 1.1 Para fines del presente título habilitante, El poseedor del título habilitante, tiene el derecho a instalar y operar una red privada, a implementarse conforme las frecuencias y especificaciones señaladas en los Apéndices 1 y 2 de este Anexo, de conformidad con el Ordenamiento Jurídico Vigente.
- 1.2 El poseedor del título habilitante, tiene el derecho a instalar y operar su sistema de radiocomunicaciones, así como sistemas alámbricos de telecomunicaciones con la tecnología que considere apropiada, para el efecto se sujetará al Ordenamiento Jurídico Vigente.

En el caso de infraestructura alámbrica, las redes físicas serán instaladas en infraestructura subterránea, donde se encuentre disponible o se tenga previsto desarrollar acorde con el Plan de Soterramiento que dicte la Entidad Competente; previo al inicio de la instalación el operador de red privada deberá obtener en caso de ser red aérea, la autorización para la utilización del espacio público aéreo otorgado por la autoridad competente del Gobierno Autónomo Descentralizado (GAD).

ARTÍCULO 2: ASIGNACIÓN DE FRECUENCIAS.-

- 2.1 En caso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, las frecuencias que se asignen se ajustarán, en todos los casos, al Plan Nacional de Frecuencias aprobado y a lo previsto en el Ordenamiento Jurídico Vigente.
- 2.2 Al poseedor del título habilitante se le autoriza usar las frecuencias del espectro radioeléctrico conforme con las especificaciones técnicas que son de cumplimiento obligatorio constantes en el Apéndice 1 - Información Técnica, el cual forma parte integrante de este instrumento.

ARTÍCULO 3: OBLIGACIONES GENERALES.-**3.1 Inspecciones y Operación:**

La operación de la red privada y la utilización de las frecuencias de uso del espectro asociadas a dicha red, se sujetará a lo previsto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, el Ordenamiento Jurídico Vigente, este título habilitante y sus anexos y apéndices.

El poseedor del título habilitante deberá permitir el ingreso a sus instalaciones a funcionarios-servidores, debidamente autorizados por la ARCOTEL de acuerdo al procedimiento establecido por esta entidad tomando en consideración la opinión del poseedor del título, para la realización de inspecciones y otras actividades de control, sin necesidad de notificación, y brindar todas las facilidades requeridas y prestar los datos técnicos y más documentos que tengan relación con este Anexo, cuando así se requiera. Se dejará constancia, por escrito de la información obtenida y entregada.

3.2 Puesta en Operación:

El plazo para la operación e instalación de la red privada es de un año calendario a partir de la inscripción del presente título habilitante en el Registro Público de Telecomunicaciones.

**3.3 Adecuaciones Técnicas:**

El poseedor del título habilitante, se compromete a efectuar las adecuaciones técnicas pertinentes en caso de que se produzcan interferencias o cambios en la regulación previa disposición de la ARCOTEL.

3.4 Interferencias:

El poseedor del título habilitante será responsable por las interferencias radioeléctricas o por daños que puedan causar sus instalaciones a otros sistemas o a terceros.

3.5 No uso de frecuencias concesionadas

En caso de que se hayan asignado frecuencias, si el poseedor del título habilitante de red privada dejase de utilizar dichas frecuencias asignadas durante seis meses consecutivos, la ARCOTEL, previo informe de control procederá a dar por terminado el título habilitante de uso de frecuencias y en caso de que la red privada no contemple infraestructura física se dará adicionalmente por terminado todo el título habilitante, siguiendo el debido proceso, salvo el caso de que la no utilización de frecuencias por un lapso de seis meses haya sido previamente autorizada por la ARCOTEL a petición del poseedor del título. En cualquier caso la no utilización de frecuencias, no exime al poseedor del título su obligación de pago de las tarifas mensuales de uso.

3.6 Limitaciones a la operación :

3.6.1 La red privada sólo podrá ser utilizada por el titular de la Autorización y no podrá sustentar, bajo ninguna circunstancia, la prestación de servicios de telecomunicaciones a terceros.

3.6.2 La conexión (acceso) en el ámbito de operación de red privada se sujetará a la normativa correspondiente que emita la ARCOTEL para tal fin.

3.6.3 Las demás que se deriven del ordenamiento jurídico aplicable

ARTÍCULO 4.- DERECHOS DEL POSEEDOR DEL TITULO HABILITANTE DE RED PRIVADA.-

4.1. El operador de red privada tiene el derecho de instalar y operar, previo el cumplimiento de la regulación respectiva, la red autorizada.

4.2. En caso de que la red privada se vea afectada por interferencias perjudiciales causadas por otras redes de telecomunicaciones autorizados o no, la ARCOTEL procederá de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

4.3 El presente título habilitante podrá ser terminado a petición del poseedor, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

4.4. Los demás que se deriven del ordenamiento jurídico aplicable.

ARTÍCULO 5.- MODIFICACIONES TECNICAS.-

5.1 La operación de la red, previo a cualquier modificación, deberá contar con la autorización de la ARCOTEL.

ARTÍCULO 6.- TRATAMIENTO A LA INFORMACIÓN.-

- 6.1 La información entregada a la ARCOTEL, que sea de carácter confidencial y no divulgable de acuerdo con el Ordenamiento Jurídico Vigente, será presentada y tratada como tal por los funcionarios y servidores que tengan acceso a ella.

ARTÍCULO 7.- CONTROL.-

- 7.1 El poseedor del título habilitante, se sujeta a la supervisión y control de la ARCOTEL, de conformidad con lo dispuesto en el Ordenamiento Jurídico Vigente.

ARTÍCULO 8.- RENOVACION DEL TITULO HABILITANTE.-

- 8.1 La ARCOTEL podrá decidir la renovación de la autorización de operación de red privada y el uso de frecuencias; para tal fin el poseedor del título habilitante podrá solicitar la renovación a la ARCOTEL, conforme los requisitos y procedimientos que disponga la normativa vigente a la fecha de realización de dicha solicitud. En caso de no solicitar la renovación del título habilitante, éste terminará de pleno derecho.

APENDICE 1

INFORMACIÓN TÉCNICA

Asignación de frecuencias de acuerdo al informe técnico Nro. ITDRE-2015-478, que forma parte integrante del presente Apéndice.

Las asignaciones de frecuencias que no hayan sido autorizadas a la fecha de otorgamiento del presente título habilitante, o modificaciones técnicas posteriores respecto del uso de frecuencias asignadas serán incorporadas al presente Anexo, mediante oficio emitido por la ARCOTEL, previo el cumplimiento de todos los requisitos técnicos, económicos y legales que correspondan. La ARCOTEL realizará el trámite respectivo pudiendo aceptar o negar el pedido, decisión que deberá ser notificada mediante oficio al peticionario; en caso favorable se procederá a realizar la correspondiente marginación e inscripción en el Registro Público de Telecomunicaciones.



APÉNDICE 2

DESCRIPCIÓN DE LA RED

Descripción técnica de la red, características de operación, equipos y recursos principales, de acuerdo al informe técnico, que forma parte integrante del presente Apéndice.

Las modificaciones técnicas posteriores serán incorporadas al presente Anexo, mediante oficio emitido por la ARCOTEL, previo el cumplimiento de todos los requisitos técnicos, económicos y jurídicos que correspondan. La ARCOTEL realizará el trámite respectivo pudiendo aceptar o negar el pedido, decisión que deberá ser notificada mediante oficio al peticionario; en caso favorable se procederá a realizar la correspondiente inscripción en el Registro Público de Telecomunicaciones.

NO DISPONE DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA

APÉNDICE 3

DEFINICIONES ESPECÍFICAS

Se considerarán las siguientes definiciones:

Modificaciones técnicas.- Se refiere a cualquier cambio de las características técnicas y de operación previamente autorizadas por la ARCOTEL

Nota.- Todo término, palabra o expresión no requiere de definición o conceptualización expresa, para su entendimiento y aplicación. En caso de duda, la ARCOTEL definirá lo pertinente.



DECLARACIÓN DE SUJECCIÓN:

Yo, Alipio Amador Campoverde Campoverde, en mi calidad de Alcalde del Cantón Cuyabeno, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, declaro en forma expresa que, me sujetaré a lo dispuesto en el Título Habilitante de Autorización de Operación de Red Privada y de Uso de Frecuencias del espectro radioeléctrico asociadas a la operación de dicha red, así como al ordenamiento jurídico vigente, normativa correspondiente y resoluciones que emita la ARCOTEL.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano a,

f). Alipio Amador Campoverde Campoverde
C.C.: 1900155092

CODIGO DEL CONCESIONARIO:

2143639

PAGOS A EFECTUAR:

DERECHOS DE OTORGAMIENTO DE (2) FRECUENCIAS (USD): 19.27

TARIFA TOTAL POR USO DE (2) FRECUENCIAS (USD): 14.52

CARACTERISTICAS GENERALES DEL SISTEMA:

SERVICIO DE RADIOCOMUNICACIONES: Móvil Terrestre

TIPO DE RED: Privada

TIPO DE USO DE FRECUENCIAS: Privativo

NOTAS:

- 1.- Los equipos utilizados reúnen las condiciones técnicas requeridas para la operación de la Red.
- 2.- La(s) frecuencia(s) asignada(s) y el servicio a ser prestado cumplen con las disposiciones del Plan Nacional de Frecuencias.
- 3.- La(s) estación(es) fija(s) que tiene(n) un asterisco en la columna de RNI, teóricamente sobrepasa(n) los límites de RNI establecidos en el Reglamento de Protección de Emisiones de Radiación No Ionizante Generada por Uso de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, por lo que si la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones comprueba en las mediciones de campo realizadas de conformidad con los artículos 11, 12 y 13 del mismo, que la radiación sobrepasa los límites permitidos, se deberá implementar la respectiva señalización de advertencia de acuerdo a lo establecido en el Artículo 16 del mencionado Reglamento. La(s) estación(es) fija(s) que no tiene(n) un asterisco en la columna de RNI, teóricamente no sobrepasa(n) dichos límites.
- 4.- En cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y en el Artículo 2 del Reglamento para el otorgamiento de títulos habilitantes para la operación de redes privadas, la presente Red deberá ser utilizada con el propósito de conectar distintas instalaciones de su propiedad o bajo su control.

CIRCUITO 1

CARACTERISTICAS TECNICAS

| Nº Frc | Frec. Tx (MHz) | Frec. Rx (MHz) | Ancho de Banda (kHz) | Potencia (W) | Tipo de Emisión | Modo de Operación | Horario de Trabajo | Áreas Asignadas | Derechos de Otorgamiento (USD) | Tarifa Mensual (USD) |
|--------|----------------|----------------|----------------------|--------------|-----------------|-------------------|--------------------|-----------------|--------------------------------|----------------------|
| 2 | 150.13750 | 155.13750 | 12.50 | 25.00 | 11K0F3EJN | SEMIDUPLEX | 24 HORAS | CANTON CUYABENO | 19.27 | 14.52 |

CARACTERISTICAS DE LAS ESTRUCTURAS:

| No. | Código | Nombre de la Estación | Provincia | Cantón | Ciudad, Calle No./Localidad | Latitud | Longitud |
|-----|-----------|-----------------------|-----------|----------|--------------------------------|-------------|---------------|
| 1 | SNH000282 | REPETIDOR-001 | SUCUMBIOS | CUYABENO | RPTI CUYABENO | 1°7'34.43"S | 76°20'40.13"W |
| 2 | SNV000383 | FIJA-001 | SUCUMBIOS | CUYABENO | ESTACION MUNICIPIO DE CUYABENO | 0°7'34.73"S | 76°20'40.74"W |

ESTACIONES REPETIDORAS (1)

| No. | Indicativo | Estructura | Antena | Tipo de Antena | Gan. de Antena (dBi) | Azimut (°) | Pol. | Equipo | Altura Efectiva (m) | RNI |
|-----|------------|------------|----------------|----------------|----------------------|------------|------|-----------------|---------------------|-----|
| 1 | HC276500 | SNH000282 | DECIBEL DB-224 | 4-DIPOLOS | 8.15 | N.D. | V | KENWOOD TKR-750 | 200.00 | |

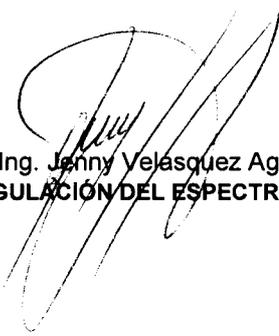
ESTACIONES FIJAS (1)

| No. | Indicativo | Nombre de la Estación | Antena | Tipo de Antena | Gan. de Antena (dBi) | Azimut (°) | Pol. | Equipo | RNI |
|-----|------------|-----------------------|----------------|----------------|----------------------|------------|------|------------------|-----|
| | HC276502 | FIJA-001 | DECIBEL DB-224 | 4-DIPOLOS | 8.15 | N.D. | V | KENWOOD TK-7100H | |

ESTACIONES PORTATILES (10)

| No. | Indicativo | Equipo |
|-----|------------|-----------------|-----|------------|-----------------|-----|------------|-----------------|-----|------------|-----------------|
| 1 | HC276511 | KENWOOD TK-2402 | 2 | HC276503 | KENWOOD TK-2402 | 3 | HC276504 | KENWOOD TK-2402 | 4 | HC276505 | KENWOOD TK-2402 |
| 5 | HC276506 | KENWOOD TK-2402 | 6 | HC276507 | KENWOOD TK-2402 | 7 | HC276508 | KENWOOD TK-2402 | 8 | HC276509 | KENWOOD TK-2402 |
| 9 | HC276510 | KENWOOD TK-2402 | 10 | HC276512 | KENWOOD TK-2402 | | | | | | |

Las asignaciones de frecuencias que no hayan sido concedidas a la fecha de otorgamiento del presente título habilitante, o modificaciones técnicas posteriores respecto del uso de frecuencias asignadas serán incorporadas al Anexo 2, Apéndice 1, mediante oficio emitido por la ARCOTEL, previo el cumplimiento de todos los requisitos técnicos, económicos y jurídicos que correspondan. La ARCOTEL realizará el trámite respectivo pudiendo aceptar o negar el pedido, decisión que deberá ser notificada mediante oficio al peticionario; en caso favorable se procederá a realizar la correspondiente inscripción en el Registro Público de Telecomunicaciones.



Ing. Jenny Velásquez Aguilar

DIRECTORA DE REGULACIÓN DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO (P)

Fecha de realización: 09/12/2015


GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CUYABENO

Tarapoa - Barrio Las Colinas, calle colinas 2 y 16 de Abril - PBX (06) 373 02 40 Ext. 100

municipiocuyabeno@gmail.com - www.municipiocuyabeno.gob.ec

Cuyabeno - Sucumbios - Ecuador



Tarapoa, 16 de Septiembre del 2015
 Oficio N° 605-ALC-2015

Ingeniera

Ana Proaño

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

Presente.-

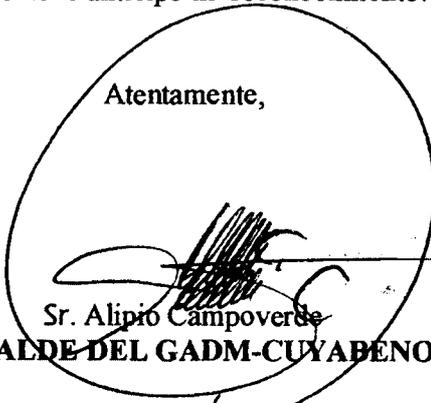
De mi consideración.

Hago llegar ante usted, un atento y cordial saludo, deseándole el mejor de los éxitos en sus funciones diarias en beneficio de la población ecuatoriana.

Por medio de la presente el suscrito Sr. Alipio Amador Campoverde Campoverde - Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cuyabeno SOLICITA a usted muy respetuosamente la **Concesión De Frecuencias en el Servicio Fijo Móvil Terrestre**, según el estudio técnico adjunto.

Por su gentil atención a la presente le anticipo mi reconocimiento.

Atentamente,


 Sr. Alipio Campoverde
ALCALDE DEL GADM-CUYABENO

Cuyabeno
 Quito, Pasaje Pinto E4-358 entre Amazonas y Juan León Mera,
 Oficina 201 o 103. Telf. 2221823, 2585 200.
 Ing. Mario Loza, Responsable Técnico del Proyecto.

 ALIPIO
 CAMPOVERDE


**REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES
SOCIEDADES**
SRI
 ...le hace bien al país

NÚMERO RUC: 2160011760001
 RAZÓN SOCIAL: GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CUYABENO

NOMBRE COMERCIAL:
 REPRESENTANTE LEGAL: CAMPOVERDE CAMPOVERDE ALIPIO AMADOR
 CONTADOR: CABRERA VILLAMAGUA HENRY WILSON
 CLASE CONTRIBUYENTE: ESPECIAL OBLIGADO LLEVAR CONTABILIDAD: SI
 CALIFICACIÓN ARTESANAL: S/N NÚMERO: S/N

FEC. NACIMIENTO: FEC. INICIO ACTIVIDADES: 08/08/1998
 FEC. INSCRIPCIÓN: 30/07/1999 FEC. ACTUALIZACIÓN: 10/07/2014
 FEC. SUSPENSIÓN DEFINITIVA: FEC. RENICIO ACTIVIDADES:

ACTIVIDAD ECONÓMICA PRINCIPAL

ACTIVIDADES REALIZADAS POR MUNICIPIOS.

DOMICILIO TRIBUTARIO

Provincia: SUCUMBIOS Canton: CUYABENO Parroquia: TARAPOA Barrio: COLINAS DOS Calle: EDGAR ZAMBARNO Numero: S/N Interseccion: 18 DE ABRIL
 Oficina: PB Kilometro: 78 Referencia ubicacion: DIAGONAL AL DISTRITO DE EDUCACION Telefono Trabajo: 062360154 Telefono Trabajo: 062360156 Fax:
 062360153 Telefono Trabajo: 062360155 Email: municipiocuyabeno@gmail.com

DOMICILIO ESPECIAL

SN

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

- * ANEXO RELACION DEPENDENCIA
- * ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- * DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- * DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA
- * IMPUESTO A LA PROPIEDAD DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS

ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS

| DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS | ABIERTOS | CERRADOS |
|---------------------------------|-------------------|----------|
| 5 | 5 | 0 |
| JURISDICCIÓN | ZONA 11 SUCUMBIOS | |

GAD. MUNICIPAL DE CUYABENO
 SECRETARÍA GENERAL
 El presente documento es una copia del original
 que reposa en los archivos municipales de la
 Ds. F. I. N. A. M. S. R. X. X. 2.
 Fecha: 24-07-2015
 SECRETARIO GENERAL



REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES

SRI

...le hace bien al país!

NÚMERO RUC:

2160011760001

RAZÓN SOCIAL:

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CUYABENO

ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS

No. ESTABLECIMIENTO: 001

NOMBRE COMERCIAL:

ACTIVIDAD ECONÓMICA:

Estado: ABIERTO - MATRIZ

FEC. CIERRE:

FEC. INICIO ACT.: 08/08/1998

FEC. REINICIO:

ACTIVIDADES REALIZADAS POR MUNICIPIOS.

CONSERVACION Y CUSTODIA DE REGISTROS Y ARCHIVOS PUBLICOS.

ACTIVIDADES DE ADMINISTRACION EN LA APLICACION DE SISTEMAS DE IMPUESTOS Y TASAS.

CAPTACION, DEPURACION Y DISTRIBUCION DE AGUA A USUARIOS COMERCIALES, INDUSTRIALES, RESIDENCIALES Y DE OTRO TIPO.

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: SUCUMBIOS Canton: CUYABENO Parroquia: TARAPOA Barrio: COLINAS DOS Calle: EDGAR ZAMBARNO Numero: S/N Interseccion: 16 DE ABRIL
Referencia: DIAGONAL AL DISTRITO DE EDUCACION Oficina: PB Kilometro: 78 Telefono Trabajo: 062360154 Telefono Trabajo: 062360156 Fax: 062360153
Telefono Trabajo: 062360156 Email: municipiocuyabeno@gmail.com

No. ESTABLECIMIENTO: 002

NOMBRE COMERCIAL:

ACTIVIDAD ECONÓMICA:

Estado: ABIERTO - LOCAL COMERCIAL

FEC. CIERRE:

FEC. INICIO ACT.: 16/02/2006

FEC. REINICIO:

CAPTACION, DEPURACION Y DISTRIBUCION DE AGUA A USUARIOS COMERCIALES, INDUSTRIALES, RESIDENCIALES.

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: SUCUMBIOS Canton: CUYABENO Parroquia: TARAPOA Barrio: LAS COLINAS Calle: COLINAS DOS Numero: S/N Interseccion: ENTRE LA 16 DE ABRIL
Y EDGAR Z Referencia: DIAGONAL AL DISTRITO DE EDUCACION Oficina: PB Kilometro: 78 Telefono Trabajo: 062360153 Telefono Trabajo: 062360156 Telefono
Trabajo: 062360154 Email: municipiocuyabeno@gmail.com Telefono Trabajo: 062230155

No. ESTABLECIMIENTO: 003

NOMBRE COMERCIAL:

ACTIVIDAD ECONÓMICA:

Estado: ABIERTO - LOCAL COMERCIAL

FEC. CIERRE:

FEC. INICIO ACT.: 16/02/2006

FEC. REINICIO:

ACTIVIDADES DE ADMINISTRACION EN LA APLICACION DE SISTEMAS DE IMPUESTOS, ADMINISTRACION IMPOSITIVA.

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: SUCUMBIOS Canton: CUYABENO Parroquia: TARAPOA Barrio: LAS COLINAS Calle: COLINAS DOS Numero: S/N Interseccion: ENTRE LA 16 DE ABRIL
Y EDGAR Z Referencia: DIAGONAL AL DISTRITO DE EDUCACION Oficina: PB Kilometro: 78 Telefono Trabajo: 062360153 Telefono Trabajo: 062360154 Telefono
Trabajo: 062360155 Email: municipiocuyabeno@gmail.com Telefono Trabajo: 062360156

No. ESTABLECIMIENTO: 004

NOMBRE COMERCIAL:

ACTIVIDAD ECONÓMICA:

Estado: ABIERTO - LOCAL COMERCIAL

FEC. CIERRE:

FEC. INICIO ACT.: 21/05/2008

FEC. REINICIO:

CONSERVACION Y CUSTODIA DE REGISTROS Y ARCHIVOS PUBLICOS.

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: SUCUMBIOS Canton: CUYABENO Parroquia: TARAPOA Barrio: LAS COLINAS Calle: COLINAS DOS Numero: S/N Interseccion: ENTRE LA 16 DE ABRIL
Y EDGAR Z Referencia: DIAGONAL AL DISTRITO DE EDUCACION Oficina: PB Telefono Trabajo: 062360153 Email: municipiocuyabeno@gmail.com Telefono
Trabajo: 062360155 Telefono Trabajo: 062360154 Telefono Trabajo: 062360156

No. ESTABLECIMIENTO: 005

NOMBRE COMERCIAL: CAMAL NUEVO MUNICIPAL

ACTIVIDAD ECONÓMICA:

Estado: ABIERTO - BODEGA

FEC. CIERRE:

FEC. INICIO ACT.: 12/07/2012

FEC. REINICIO:

PRODUCCION Y FAENAMIENTO DE CARNE DE GANADO.

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: SUCUMBIOS Canton: CUYABENO Parroquia: TARAPOA Barrio: LAS COLINAS Calle: COLINAS DOS Numero: S/N Interseccion: ENTRE LA 16 DE ABRIL
Y EDGAR Z Referencia: DIAGONAL AL DISTRITO DE EDUCACION Oficina: PB Kilometro: 2 1/2 Telefono Trabajo: 062360153 Telefono Trabajo: 062360154 Email:
municipiocuyabeno@gmail.com Telefono Trabajo: 062360156 Telefono Trabajo: 062360155



GAD. MUNICIPAL DE CUYABENO
SECRETARÍA GENERAL

El presente documento es una copia del original

que reposa en los archivos municipales de la

De: F. J. NANCUEZ

Fecha: 24 07 2015

[Firma]
SECRETARÍA GENERAL

0382

*Antenas
Playas Cuyabeno*

COMUNIDAD "PLAYAS DE CUYABENO"

CERTIFICACIÓN

El Señor: Jaime Yacelga, en calidad de **PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD PLAYAS DE CUYABENO**, y a petición del Sr. Ing. LIDIO MAURICIO VILLARREAL, Director de Ambiente del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cuyabeno, en legal y debida forma tengo a bien;

CERTIFICAR:

Vista la solicitud por parte del Ing. Lidio Mauricio Villarreal, en calidad de Director de Ambiente del GADM de Cuyabeno y actual Director del Proyecto FIE 12-117 denominado "Recolección fluvial de los residuos sólidos inorgánicos de las comunidades y prestadores de servicios turísticos ubicados en las riberas de los ríos Aguarico y Cuyabeno, con el propósito de reducir los niveles crecientes de contaminación ambiental en la Reserva de Producción Faunística de Cuyabeno, y su disposición final en el relleno sanitario del cantón Cuyabeno", en la que solicita se certifique que existe la Autorización de ocupación de un espacio de terreno dentro de una área pública, como es junto al relleno sanitario de la Comunidad.

Por lo antes indicado se Autoriza la ocupación del terreno necesario para la construcción, instalación e implantación de la respectiva Antena que servirá para el sistema de comunicación del GADM de Cuyabeno como apoyo al proyecto FIE 12-117.

Es todo cuanto puedo certificar en honor y mérito a la verdad, facultando al portador hacer uso para los fines legales pertinentes.

Tarapoa, 23 de junio del 2015.

Atentamente,



Sr. Jaime Yacelga

PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD PLAYAS DE CUYABENO

0382



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CUYABENO
DEPARTAMENTO DE PLANIFICACIÓN URBANA Y RURAL



Telf. Pbx 063730240
Matriz Av. Principal Cuyabeno
Email: municipio@cuyabeno@gmail.com
Pagina: www.municipio@cuyabeno.gob.ec
Cuyabeno · Sucumbios · Ecuador

CERTIFICADO USO DE SUELO GA N° 186- 2015

Una vez realizada la revisión en el Plano Temático de Uso de Suelo, se ha determinado que el SITIO en donde funcionara una antena para equipos de radio transmisores para el complemento del proyecto de recolección fluvial de residuos sólidos financiados por el FIE de posesión del GAD municipal de CUYABENO. Administrado por el SR ALCALDE ALIPIO AMADOR CAMPOVERDE CAMPOVERDE, el cual se implantara en la parroquia de Playas de Cuyabeno con las coordenadas wgs84 18 sur $x=400680$, $y=9970770$ la misma que SI cumple con la Zonificación actual por lo tanto puede entrar en funcionamiento una vez que cuente con todos los requisitos legales según lo estipula los artículos 1,2,3,4 de la Ordenanza que regula la implantación de estructuras fijas de soporte de antenas e infraestructura relacionados con servicio móvil avanzado.

Tarapoa, 16 de octubre de 2015.

Atentamente,

ARQ. GIANCARLO RUBÉN ABRIL ARTEAGA
DIRECTOR DE PLANIFICACIÓN DEL GAD-MC

c/c: archivo.

Anexo: Informe de compatibilidad de Uso de Suelo N° 068 / César Santana- Inspector.

TERCERA.- El Consejo Nacional de Asesoría Civil, en el plazo de treinta días (30), a partir de la publicación en el Registro Oficial, reformará su Reglamento Interno de modo que guarde correspondencia y armonía con lo dispuesto en la presente Ley.

ARTICULO FINAL.- La presente Ley que tiene carácter de especial, deroga todas las disposiciones que se opongan, en otras leyes generales o especiales.

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Plenario de las Comisiones Legislativas, del Congreso Nacional del Ecuador a los veintiocho días del mes de julio de mil novecientos noventa y ocho.

Dr. Heinz Moeller Freile, Presidente del Congreso Nacional.

Dr. Jaime Dávila de la Rosa, Secretario General del Congreso Nacional, (E).

Quien suscribe, Secretario General del Congreso Nacional del Ecuador (E), certifica que el proyecto de Ley de Creación del cantón Cuyabeno, fue discutido y aprobado de la siguiente manera:

PRIMER DEBATE: 25 VI 98 Plenario de las Comisiones Legislativas.

SEGUNDO DEBATE: 09 VII 98 Plenario de las Comisiones Legislativas.

RECTIFICACION DEL TEXTO

(ALLANAMIENTO) 28 VII 98 Plenario de las Comisiones Legislativas.

f) Dr. Jaime Dávila de la Rosa

CONGRESO NACIONAL.

CONGRESO NACIONAL

EL PLENARIO DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS

Certifico: Que la copia que antecede es igual a su original que reposa en los archivos de la Secretaría General.

Considerando:

f) Secretari General .



CONGRESO NACIONAL

SECRETARIA GENERAL

Quito, 29 de julio de 1998.
Oficio No. 834-PCN

Señor
Edmundo Arizala Andrade
DIRECTOR DEL REGISTRO OFICIAL, (E)
Ciudad.

Señor Director.

Para la publicación en el Registro Oficial, remito a usted copia certificada del texto del proyecto de LEY DE CREACION DEL CANTON CUYABENO, que el Plenario de las Comisiones Legislativas del Congreso Nacional, discutió, aprobó y rectificó la objeción parcial del señor Presidente Constitucional Interino de la República, doctor Fabian Alarcón Rivera, de conformidad con el artículo 93 de la Constitución Política de la República.

Atentamente,

f) Dr. Heinz Moeller Freile, Presidente del Congreso Nacional.

Que el sector oriental de la Jurisdicción del cantón Lago Agrio de la provincia de Sucumbios, que abarca las parroquias de Tarazona y Cuyabeno, es una zona eminentemente agrícola, ganadera y petrolera, que cuenta con apreciables recursos forestales y turísticos, lo que garantiza el desarrollo de la zona.

Que la soberanía nacional es ejercida, mediante actos legítimos de valoración del espacio físico a nivel nacional;

Que es impostergable mejorar las condiciones de vida de los pueblos, que representan la nacionalidad ecuatoriana en la amazonía, mediante el establecimiento de municipios y obras de infraestructura administrativa, especialmente para el mantenimiento de una frontera viva;

Que es función primordial del Estado, fortalecer la unidad nacional promoviendo el progreso económico, social y cultural de sus habitantes;

Que tanto la Comisión Especial de Límites Internos de la República, como el Consejo Provincial de Sucumbios y otras, han emitido informes favorables, respecto a la cantonización de Cuyabeno, y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 82 de la Constitución Política de la República, expide la siguiente:

LEY DE CREACION DEL CANTON CUYABENO

Art. 1. Créase el cantón Cuyabeno, en la provincia de Sucumbios, su cabecera cantonal será Tarazona.

Certificado GAD. MUNICIPAL DE CUYABENO SECRETARIA GENERAL

Quito, 29 de julio de 1998.

El presente documento es una copia del original que reposa en los archivos de la Secretaría General.
Da: Secretaria General
Fecha: 24-07-98
SECRETARIO GENERAL

Art. 3. El cantón Cuyabeno tendrá los siguientes límites:

AL NORTE: Del punto No. 1 de coordenadas geográficas (0°01'57" de latitud Sur y 76°30'42" de longitud Occidental, uniendo en las nacientes del estero Libertador; el curso del estero Libertador, aguas abajo, hasta su afluencia con el río Cuyabeno Chico, en el punto No. 2 de coordenadas geográficas (0°00'39" de latitud Sur y 76°26'13" de longitud Occidental; de esta afluencia, el curso del río Cuyabeno Chico, aguas abajo, hasta su confluencia con el río Cuyabeno Grande, formadores del río Cuyabeno, en el punto No. 3 de coordenadas geográficas (0°01'34" de latitud Sur y 76°22'34" de longitud Occidental; de dicha confluencia, el curso del río Cuyabeno, aguas abajo, hasta la afluencia del estero Hollar, en el punto No. 4 de coordenadas geográficas (0°09'44" de latitud Sur y 75°56'04" de longitud Occidental; de esta afluencia, una alineación al Noreste hasta la afluencia del río Mentúar en el río Guapi, en el punto No. 5 de coordenadas geográficas (0°05'34" de latitud Sur y 75°54'05" de longitud Occidental; de dicha afluencia, el curso del río Guapi, aguas abajo hasta los límites internacionales del Ecuador.

AL ESTE: Los límites internacionales del Ecuador.

AL OESTE: Del punto No. 1 de coordenadas geográficas (0°01'57" de latitud Sur y 76°30'42" de longitud Occidental, uniendo en las nacientes del estero Libertador, una alineación al Suroeste, hasta alcanzar los orígenes del estero Chiriza, en el punto No. 6, de estos orígenes, el curso del estero Chiriza, aguas abajo, hasta su afluencia en el río Aguarico, en el punto No. 7, de dicha afluencia, el curso del río Aguarico, aguas abajo, hasta la afluencia del río Shushufindi en el punto No. 8 de coordenadas geográficas (0°17'27" de latitud Sur y 75°24'44" de longitud Occidental.

AL SUR: Del punto No. 8, el curso del río Aguarico, aguas abajo, hasta la afluencia del estero Playas del Cuyabeno (antes conocido como estero No. 2) en el punto No. 9, de dicha afluencia, el curso del último estero acaudado, aguas arriba, hasta sus orígenes en el punto No. 10; de estos orígenes, una alineación al Suroeste hasta las nacientes del estero Playas del Sur (antes conocido como estero No. 3); en el punto No. 11, de dichas nacientes el curso del estero Playas del Sur, aguas abajo, hasta su afluencia en el río Sábalo en el punto No. 12; de esta afluencia, el curso del río Sábalo, aguas abajo, hasta la afluencia del río Sábalo Chico, en el punto No. 13, de esta afluencia, el curso del río Sábalo Chico, aguas arriba, hasta sus orígenes, en el punto No. 14, de estos orígenes una alineación al Suroeste, hasta la confluencia de las quebradas formadoras de la quebrada Juanillas, en el punto No. 15; de dicha confluencia, el curso de la quebrada Juanillas, aguas abajo, hasta su afluencia en el río Aguarico, en el punto No. 16 de coordenadas geográficas (0°28'47" de latitud Sur y 75°36'35" de longitud Occidental; de dicha afluencia, el curso del río Aguarico, aguas abajo, hasta los límites internacionales del Ecuador.

Por no existir cartografía topográfica regular de esos sectores no han sido calculadas las coordenadas geográficas de los puntos 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15. De existir divergencia entre las coordenadas señaladas y los accidentes referidos, prevalecerán estos últimos salvo en los casos en que la unidad de linderación sea la coordenada.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El Tribunal Supremo Electoral, convocará a elecciones de Alcalde y concejales del cantón Cuyabeno, en el plazo de noventa días contados a partir de la vigencia de la presente ley.

SEGUNDA.- Todas las actividades y gestiones de carácter administrativo, fiscal y municipal, del cantón Cuyabeno no serán suspendidas por falta de autoridades de elección popular o designación gubernamental, hasta que sean legalmente designadas, posesionadas o hayan entrado en el ejercicio de sus funciones, hasta tal evento, dichas gestiones y actividades del nuevo cantón Cuyabeno seguirán tramitándose en la capital de la provincia, en la forma en que venían haciéndolo antes de la creación del mismo.

ARTICULO FINAL.- Esta ley, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Plenario de las Comisiones Legislativas del Congreso Nacional del Ecuador, a los veinte y ocho días del mes de julio de mil novecientos noventa y ocho.

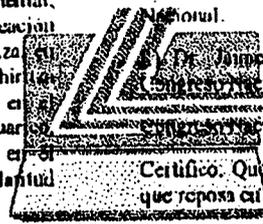
f) Dr. Heinz Moeller Freile, Presidente del Congreso Nacional.

Dr. Jaime Dávila de la Rosa, Secretario General del Congreso Nacional, (P).

Secretaría General del Congreso Nacional.

Certifico: Que la copia que antecede es igual a su original que reposa en los archivos de la Secretaría General.

f) Secretaría General.



N° 1738

Fabián Alarcón Rivera
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL INTERINO
DE LA REPUBLICA

Considerando:

Que el señor Procurador General del Estado en criterio vertido con oportunidad de la venta directa a la Cooperativa de Vivienda "Solidaridad" de los empleados del Ministerio de Bienestar Social, constante en oficio N° 30121 de febrero 15 de 1996, manifiesta que la única excepción prevista en nuestro ordenamiento jurídico para que proceda la venta directa de los inmuebles del Estado y de las entidades del Sector Público, constituye la prevista en los artículos referidos a continuación del Art. 35 del Reglamento General de Bienes del Sector Público normatividad constante en el Acuerdo N° 020 CG emitido por el Comunal General del Estado el 6 de mayo de 1998 y publicado en el Registro Oficial N° 323 de 22 de los mismos mes y año, en favor de cooperativas de vivienda que requieren de los inmuebles improductivos para el cumplimiento de sus objetivos;

Que el Ministerio de Bienestar Social y la Cooperativa de Vivienda "Solidaridad", mediante Escrituras Públicas otorgadas ante el señor Notario Vigésimo Naveño del Cantón

GABINETE MUNICIPAL DE CUYABENO
SECRETARÍA GENERAL
El presente documento es una copia del original
que reposa en los archivos municipales de la
Secretaría General
De: 24-02-98
Fecha: 24-02-98
SECRETARIO GENERAL



Una vez proclamados los resultados definitivos de las Elecciones Provinciales de 2014, y de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador; en concordancia con lo previsto en el artículo 9 del Régimen de Municipios; y, artículos 25 numeral 1; 166; y la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Objeto de la Democracia.

La Junta Provincial Electoral de Sucumbios

Confiere a

Alfonso Amador Campoverde C.

la condicional de:

Alcalde del Cantón Cuyabeno



Para el periodo comprendido entre el 15 de mayo de 2014 hasta el 14 de mayo de 2019.

GAD. MUNICIPAL DE CUYABENO
SECRETARIA GENERAL

Nueva Loja, a los 30 días del mes de Mayo de 2014

El presente documento es una copia del original

de reposar en los archivos Municipales de la

Alcalde:

24-04-2015

SECRETARIA GENERAL

Alfonso Amador Campoverde C.
PRESIDENTE

Dr. Enrique Pineda Cordero Díaz
VOCA

Dr. Esteban Pineda Morante Gómez
VOCA

Ing. Juan María Pineda Cordero
VOCA

Alfonso Amador Campoverde C.
VOCA

Alfonso Amador Campoverde C.
SECRETARIO

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2015- 00132

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE TELECOMUNICACIONES

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*.

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia, y evaluación"*.

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, en su Art. 142, crea a la Agencia de Regulación y Control de Telecomunicaciones, ARCOTEL, como entidad encargada de la administración, regulación y el control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como los aspectos técnicos de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.

Que, el artículo 143 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones establece que la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones tendrá su sede en el Distrito Metropolitano de Quito, sin perjuicio de aquello, podrá establecer oficinas para la gestión desconcentrada a fin de promover la desconcentración administrativa. No obstante, no podrán desconcentrarse las competencias regulatorias.

Que, según el Art. 147 del mismo cuerpo normativo se establece que la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la Dirección Ejecutiva, quien tendrá plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, a excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio.

Que, en virtud de lo dispuesto en el numeral 12 del Art. 148 de la Ley ibídem, corresponde a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL: *"11. Aprobar la normativa interna, suscribir los contratos y emitir los actos administrativos necesarios para el funcionamiento de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. 12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones"*.

Que, la Disposición Transitoria Quinta de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones establece que: *"La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, dentro del plazo de ciento ochenta días contados a partir de la publicación en el Registro Oficial, adecuará formal y materialmente la normativa secundaria que haya emitido el CONATEL o el extinto CONARTEL y expedirá los reglamentos, normas técnicas y demás regulaciones previstas en la Ley. En aquellos aspectos que no se opongan a la presente Ley y su Reglamento General, los reglamentos emitidos por el Consejo Nacional de Telecomunicaciones se*

mantendrán vigentes, mientras no sean expresamente derogados por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones".

Que, la Disposición Transitoria Sexta de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, establece: "*Sexta.- El Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, con el propósito de mantener la continuidad de las actividades de regulación, administración, gestión y control, aprobará una estructura temporal de la Agencia, bajo las denominaciones que correspondan a la nueva institucionalidad*".

Que, la Disposición Final Cuarta de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, dispone: "*La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ejercerá las funciones de regulación, control y administración atribuidas al Consejo Nacional de Telecomunicaciones, Superintendencia de Telecomunicaciones y Secretaría Nacional de Telecomunicaciones en la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, su Reglamento General y demás normativa*".

Que, el Art. 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, en cuanto a la delegación de atribuciones, señala que cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones.

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone: "*Art. 55.- LA DELEGACION DE ATRIBUCIONES.- Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial*".

Que, mediante Resolución 001-01-ARCOTEL-2015 de 4 de marzo de 2015, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 462 el 19 de marzo de 2015, el Directorio de la ARCOTEL, en cumplimiento del primer inciso de la Disposición Transitoria Sexta de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, aprobó la estructura temporal de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y autorizó a la Dirección Ejecutiva para que, con sujeción a la estructura temporal aprobada, defina el ámbito de competencias y atribuciones y realice las acciones que sean necesarias para el cabal funcionamiento de las coordinaciones, direcciones y unidades desconcentradas, según corresponda.

Que, mediante Resolución 002-01-ARCOTEL-2015 de 4 de marzo de 2015, publicada en el Registro Oficial ibidem, el Directorio de la ARCOTEL, designó y posesionó a la Ingeniera Ana Vanessa Proaño De la Torre como Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, para que ejerza las competencias y atribuciones previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y demás normas pertinentes.

En ejercicio de sus atribuciones:

RESUELVE:

Delegar las siguientes atribuciones a las distintas unidades de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

**ARTÍCULO 1. DE LOS ASESORES INSTITUCIONALES**

- 1.1. Asesorar a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL.
- 1.2. Suscribir los oficios, memorandos e informes necesarios para el trámite y ejecución de las respectivas actividades establecidas por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL.
- 1.3. Informar ante requerimiento de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, sobre los asuntos que le hayan sido asignados y de aquellos que corresponden a su competencia.
- 1.4. Las demás que asigne la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL.

ARTÍCULO 2. DE LAS COORDINACIONES**2.1. COORDINACIÓN TÉCNICA DE REGULACIÓN**

En el ámbito de la regulación del espectro radioeléctrico y de los servicios de las telecomunicaciones y de radiodifusión, el Coordinador Técnico de Regulación, tendrá las siguientes atribuciones:

- 2.1.1. Suscribir todo tipo de documentos necesarios para la gestión de la Coordinación Técnica de Regulación, en el ámbito de sus competencias.
- 2.1.2. Coordinar y supervisar el cumplimiento de las actividades de las diferentes direcciones y equipos de trabajo, en el ámbito de sus competencias.
- 2.1.3. Asignar oficios y memorandos de trámite a las direcciones, equipos de trabajo y unidades desconcentradas, en el ámbito de sus competencias.
- 2.1.4. Realizar el levantamiento de objetivos, metas, actividades e indicadores de conformidad con el Plan Anual de Trabajo, y supervisar su cumplimiento.
- 2.1.5. Coordinar las acciones inherentes a cada una de las direcciones y equipos de trabajo para la generación de normativa, en el ámbito de sus competencias.
- 2.1.6. Aprobar procesos en el ámbito de regulación del espectro radioeléctrico, de los servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión.
- 2.1.7. Revisar y poner en conocimiento de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, las propuestas de normativa, en el ámbito de sus competencias.
- 2.1.8. Coordinar y suscribir los actos administrativos sobre el otorgamiento, renovación y extinción de los títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, a excepción de los referidos a telefonía fija, móvil y frecuencias esenciales de alta valoración económica, y aquellos que consten en la presente Resolución para la Dirección de Regulación del Espectro Radioeléctrico, y aquellos correspondientes al servicio de radiodifusión de señal abierta.
- 2.1.9. Coordinar y suscribir los actos administrativos para la cesión, transferencia o enajenación de los títulos habilitantes de servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión.
- 2.1.10. Coordinar y suscribir los actos administrativos para las modificaciones a los títulos habilitantes, que de cualquier forma impliquen un cambio en el control, de conformidad con la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.
- 2.1.11. Coordinar la ejecución del proceso para el otorgamiento, renovación y extinción de frecuencias temporales.
- 2.1.12. Coordinar la sustanciación, y resolver lo que en derecho corresponda, respecto a los procedimientos administrativos de terminación por las causales establecidas en el artículo 46 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, excepto por la causal prevista en el numeral 6 del mismo artículo.

*Cut**[Handwritten signature]*

- 2.1.13. Coordinar las acciones necesarias para el establecimiento de los planes de expansión de los poseedores de títulos habilitantes.
- 2.1.14. Coordinar la elaboración de estudios e informes para el establecimiento y modificación de pliegos tarifarios, de ser procedente.
- 2.1.15. Coordinar la ejecución de los procesos vinculados con el régimen de interconexión, interoperabilidad, conexión, acceso, compartición de infraestructura, soterramiento de redes u otros, de acuerdo a la normativa vigente, en el ámbito de su competencia.
- 2.1.16. Coordinar y supervisar las actividades relacionadas con la gestión regulatoria de la promoción, competencia y medidas de transparencia de los mercados de telecomunicaciones.
- 2.1.17. Coordinar y supervisar las actividades relacionadas a la administración económica de reliquidaciones, garantías y demás obligaciones de los poseedores de títulos habilitantes y peticionarios.
- 2.1.18. Supervisar y emitir los lineamientos generales para la ejecución de las actividades de regulación y administración de títulos habilitantes, incluido lo vinculado a regulación ex ante.
- 2.1.19. Analizar las necesidades de adquisición y actualización de software, equipamiento, consultorías y otros; en el ámbito de sus competencias.
- 2.1.20. Coordinar con las unidades desconcentradas, la Coordinación Técnica de Gestión en Territorio y la Coordinación Técnica de Control, las acciones necesarias para el cumplimiento de las atribuciones y competencias de la ARCOTEL en materia de regulación.
- 2.1.21. Las demás que disponga la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL.

2.2. COORDINACIÓN TÉCNICA DE CONTROL

En el ámbito del control del espectro radioeléctrico y de los servicios de las telecomunicaciones y de radiodifusión, el Coordinador Técnico de Control, tendrá las siguientes atribuciones:

- 2.2.1. Suscribir todo tipo de documentos necesarios para la gestión de la Coordinación Técnica de Control, en el ámbito de sus competencias.
- 2.2.2. Coordinar y supervisar el cumplimiento de las actividades de las diferentes direcciones, en el ámbito de sus competencias.
- 2.2.3. Asignar oficios y memorandos de trámite a las direcciones y unidades desconcentradas, así como suscribir todo tipo de documentos necesarios para la gestión del área de control.
- 2.2.4. Realizar el levantamiento de los objetivos, metas, actividades e indicadores del Plan Anual de Trabajo, y supervisar su cumplimiento.
- 2.2.5. Revisar y poner en conocimiento de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL las propuestas de normativa generadas en sus unidades administrativas, en el ámbito de sus competencias.
- 2.2.6. Aprobar procesos en el ámbito de control del espectro radioeléctrico, de los servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión.
- 2.2.7. Solicitar a las direcciones y unidades desconcentradas los ajustes necesarios a los informes, estudios, proyectos o documentos, con el objeto de proceder conforme corresponda.
- 2.2.8. Coordinar la sustanciación, y resolver lo que en derecho corresponda, respecto a los recursos administrativos de apelación, correspondientes a los procedimientos administrativos sancionadores sustanciados por las unidades desconcentradas.

Quié



- 2.2.9. Coordinar la sustanciación, y resolver lo que en derecho corresponda, respecto a los recursos administrativos de revisión, correspondientes a los procedimientos administrativos de terminación sustanciados por la Coordinación Técnica de Regulación y por el equipo de Democratización del Espectro.
- 2.2.10. Coordinar la investigación de operaciones no autorizadas o irregulares en materia de espectro radioeléctrico, de los servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión.
- 2.2.11. Coordinar las actividades relacionadas a la certificación y homologación de equipos de telecomunicaciones.
- 2.2.12. Suscribir certificados de homologación, registro de inhibidores, licencias no automáticas de importación de equipos de telecomunicaciones.
- 2.2.13. Suscribir documentos de: certificación de homologación de equipos de telecomunicaciones, aprobación de licencias no automáticas de importación, registro de inhibidores y otros relacionados.
- 2.2.14. Coordinar las actividades relacionadas con la clausura de estaciones no autorizadas de radiodifusión de señal abierta y por suscripción, según corresponda a lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.
- 2.2.15. Coordinar la realización del control técnico ejecutado por las unidades desconcentradas respecto a la prestación irregular de los servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión.
- 2.2.16. Coordinar la gestión de información y servicios al usuario, dentro del ámbito de sus competencias.
- 2.2.17. Analizar las necesidades de adquisición y actualización de software, equipamiento, consultorías y otros; en el ámbito de sus competencias.
- 2.2.18. Coordinar con las unidades desconcentradas, la Coordinación Técnica de Gestión en Territorio y la Coordinación Técnica de Regulación, las acciones necesarias para el cumplimiento de las atribuciones de la ARCOTEL en materia de control.
- 2.2.19. Las demás que disponga la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL.

2.3. COORDINACIÓN TÉCNICA DE GESTIÓN EN TERRITORIO

En el ámbito de coordinación y supervisión de las unidades desconcentradas, el Coordinador Técnico de Gestión en Territorio, tendrá las siguientes atribuciones:

- 2.3.1. Diseñar, coordinar y dar seguimiento a las estrategias, proyectos, planes y programas emanados desde la matriz para mejorar el funcionamiento integral de las unidades desconcentradas; así como también, incentivar y estimular a las mismas a presentar programas, proyectos e innovaciones para que sean analizadas.
- 2.3.2. Proponer a la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica y a la Dirección de Comunicación de la ARCOTEL, estrategias de posicionamiento de las unidades desconcentradas que permitan tener una fuerte y sólida presencia institucional en territorio.
- 2.3.3. Coordinar procesos de diagnóstico e imagen de las áreas de atención al público para la gestión de trámites, servicios y medición del desempeño de cada una de las unidades desconcentradas.
- 2.3.4. Gestionar con los Gobiernos Autónomos Descentralizados y otras instituciones del Estado la aplicación de la política pública de telecomunicaciones en el ámbito de las competencias de la ARCOTEL.
- 2.3.5. Las demás que disponga la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL.

ARTÍCULO 3. DE LAS DIRECCIONES DE REGULACIÓN

3.1. DIRECCIÓN DE REGULACIÓN DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO

El Director de Regulación del Espectro Radioeléctrico, tendrá las siguientes atribuciones:

- 3.1.1. Elaborar y suscribir todo tipo de informes técnicos para el otorgamiento, renovación y extinción de títulos habilitantes de uso de frecuencias el espectro radioeléctrico y otros que correspondan al ámbito de sus competencias o que sean requeridos por la Coordinación Técnica de Regulación o la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL.
- 3.1.2. Realizar la administración de los títulos habilitantes de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, incluyendo los aspectos vinculados a las garantías para títulos habilitantes de frecuencias de uso privado.
- 3.1.3. Suscribir los actos administrativos de otorgamiento, renovación y extinción de frecuencias temporales, excepto los correspondientes al servicio de radiodifusión de señal abierta.
- 3.1.4. Suscribir los actos administrativos de reversión de frecuencias al Estado por voluntad del poseedor del título habilitante, excepto los correspondientes al servicio de radiodifusión de señal abierta.
- 3.1.5. Suscribir los actos administrativos de otorgamiento para sistemas que utilizan modulación digital de banda ancha.
- 3.1.6. Suscribir los actos administrativos de otorgamiento para registro de radioaficionados y banda ciudadana.
- 3.1.7. Elaborar reportes mensuales de uso de frecuencias de los poseedores de títulos habilitantes.
- 3.1.8. Responder, directamente los asuntos relacionados con la gestión del espectro radioeléctrico.
- 3.1.9. Elaborar propuestas de normativa para la operación de los sistemas de utilicen espectro radioeléctrico y remitirlas a la Coordinación Técnica de Regulación.
- 3.1.10. Elaborar y actualizar el Plan Nacional de Frecuencias.
- 3.1.11. Elaborar los planes de canalización de bandas de frecuencias.
- 3.1.12. Elaborar y actualizar los formularios necesarios para la gestión del espectro radioeléctrico.
- 3.1.13. Autorizar la incorporación de frecuencias no esenciales en los títulos habilitantes de uso de frecuencias.
- 3.1.14. Suscribir comunicaciones a los diferentes poseedores de títulos habilitantes, dentro del ámbito de su competencia.
- 3.1.15. Autorizar la instalación, modificaciones técnicas y cancelación de estaciones base de los distintos servicios y sistemas de radiocomunicaciones.
- 3.1.16. Elaborar y suscribir informes técnicos para la modificación de características técnicas del servicio de radiodifusión de señal abierta.
- 3.1.17. Administrar y custodiar documentos relacionados con el uso de frecuencias reservadas para la Seguridad Nacional.
- 3.1.18. Suscribir documentos de carácter reservado relacionados con la gestión del espectro radioeléctrico.
- 3.1.19. Realizar el registro provisional y definitivo de inhibidores de señal celular.
- 3.1.20. Actualizar la lista de satélites del registro de capacidad satelital.
- 3.1.21. Elaborar y suscribir informes técnicos para la provisión de segmento espacial de los servicios de radiodifusión de señal abierta.
- 3.1.22. Suscribir comunicaciones informando al usuario el valor resultante de aplicación de la normativa relacionada con Derechos por el Otorgamiento y Tarifas por Uso de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.



- 3.1.23. Elaborar proyectos de resolución relacionados con la gestión del espectro radioeléctrico y remitirlos a la Coordinación Técnica de Regulación.
- 3.1.24. Solicitar a la Dirección Jurídica de Regulación el archivo de trámites vinculados con el otorgamiento de títulos habilitantes, en el ámbito de sus competencias.
- 3.1.25. Mantener la información estadística, actualizada y consolidada, correspondiente a las actividades desarrolladas al ámbito de sus competencias.
- 3.1.26. Las demás que disponga la Coordinación Técnica de Regulación o la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL.

3.2. DIRECCIÓN DE REGULACIÓN DE SERVICIOS DE LAS TELECOMUNICACIONES

El Director de Regulación de Servicios de las Telecomunicaciones, tendrá las siguientes atribuciones:

- 3.2.1. Elaborar y suscribir todo tipo de informes técnicos para el otorgamiento, renovación y extinción de títulos habilitantes y otros que correspondan al ámbito de sus competencias o que sean requeridos por la Coordinación Técnica de Regulación o la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL.
- 3.2.2. Realizar la administración de los títulos habilitantes de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, incluyendo lo relativo a las garantías.
- 3.2.3. Suscribir comunicaciones dirigidas los solicitantes y poseedores de títulos habilitantes de los servicios de telecomunicaciones, en el ámbito de sus competencias.
- 3.2.4. Elaborar los documentos necesarios para la administración de los títulos habilitantes con la finalidad que los poseedores de títulos habilitantes, en cumplimiento de las cláusulas constantes en los respectivos títulos, remitan los reportes e información a las que están obligados, y emitir los reportes de cumplimiento en cada caso.
- 3.2.5. Solicitar la publicación de las solicitudes para el otorgamiento de títulos habilitantes.
- 3.2.6. Elaborar las memorias técnicas para el otorgamiento de títulos habilitantes.
- 3.2.7. Solicitar a la Dirección Jurídica de Regulación el archivo de trámites vinculados con el otorgamiento de títulos habilitantes, en el ámbito de sus competencias.
- 3.2.8. Elaborar reportes sobre la gestión de títulos habilitantes del servicio de telecomunicaciones y de radiodifusión por suscripción.
- 3.2.9. Elaborar y suscribir informes técnicos para el otorgamiento, renovación y extinción de títulos habilitantes de los servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión por suscripción.
- 3.2.10. Realizar el registro de las modificaciones y cancelaciones de los de servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión por suscripción.
- 3.2.11. Elaborar propuestas de normativa para la operación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión por suscripción y remitirlas a la Coordinación Técnica de Regulación.
- 3.2.12. Elaborar y actualizar los formularios necesarios para la gestión los de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión por suscripción.
- 3.2.13. Elaborar proyectos de resolución relacionados con la gestión de los servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión por suscripción.
- 3.2.14. Mantener la información estadística, actualizada y consolidada, correspondiente a las actividades desarrolladas al ámbito de sus competencias.
- 3.2.15. Las demás que disponga la Coordinación Técnica de Regulación o la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL.

QUB
7/21

3.3. DIRECCIÓN JURÍDICA DE REGULACIÓN

El Director Jurídico de Regulación, tendrá las siguientes atribuciones:

- 3.3.1. Elaborar y suscribir todo tipo de informes jurídicos para el otorgamiento, renovación y extinción de títulos habilitantes y otros que correspondan al ámbito de sus competencias o que sean requeridos por la Coordinación Técnica de Regulación o la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL.
- 3.3.2. Sustanciar los procedimientos administrativos de terminación por las causales establecidas en el artículo 46 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, excepto por la causal prevista en el numeral 6 del mismo artículo
- 3.3.3. Sustanciar los procedimientos administrativos de terminación por las causales tipificadas en el artículo 112 de la Ley Orgánica de Comunicación y el artículo 47 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, excepto por incurrir en mora en el pago de sus obligaciones, por tres meses o más pensiones consecutivas.
- 3.3.4. Suscribir los oficios requiriendo información adicional o complementaria para el cumplimiento de los requisitos legales para el otorgamiento de títulos habilitantes.
- 3.3.5. Disponer y notificar el archivo de solicitudes de los usuarios para la obtención de títulos habilitantes, en el evento de que no se haya proporcionado la información requerida o no se haya suscrito los títulos habilitantes respectivos dentro de los plazos previstos, comunicando del particular a Coordinación Técnica de Regulación.
- 3.3.6. Elaborar los actos o razones de inscripción o marginación de registro de títulos habilitantes.
- 3.3.7. Suscribir los oficios requiriendo el pago de los derechos de otorgamiento de títulos habilitantes, previa a la suscripción o formalización del título habilitante respectivo, dentro del ámbito de sus competencias.
- 3.3.8. Mantener actualizado y ordenado, en forma física y digital, el Registro Público de Telecomunicaciones y el Registro Nacional de Títulos Habilitantes para servicios de radiodifusión.
- 3.3.9. Otorgar certificaciones relacionadas con la información documental que reposa en el Registro Público de Telecomunicaciones y el Registro Nacional de Títulos Habilitantes para servicios de radiodifusión, que se encuentran bajo la custodia de la Dirección Jurídica de Regulación.
- 3.3.10. Mantener la información estadística, actualizada y consolidada, correspondiente a las actividades desarrolladas al ámbito de sus competencias.
- 3.3.11. Las demás que disponga la Coordinación Técnica de Regulación o la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL.

3.4. DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN DE LAS TELECOMUNICACIONES

El Director de Planificación de las Telecomunicaciones, tendrá las siguientes atribuciones:

- 3.4.1. Coordinar la gestión institucional relacionada con estadísticas sectoriales.
- 3.4.2. Suscribir oficios y memorandos necesarios para el trámite de asignación, modificación, actualización y requerimiento de información, dentro del proceso de administración de los Planes Técnicos Fundamentales de Numeración, Señalización, Enrutamiento y Transmisión.
- 3.4.3. Suscribir oficios y memorandos necesarios para el trámite de asignación, modificación, actualización y requerimiento de información, dentro del proceso de administración del sistema de numeración de la red inteligente.

Quito



- 3.4.4. Ser responsable de la tramitación de los procesos de aprobación de los acuerdos de interconexión, conexión y acceso, emisión de las disposiciones de interconexión conexión, acceso y administración de estos.
- 3.4.5. Suscribir los actos administrativos relacionados con el régimen tarifario.
- 3.4.6. Gestionar la elaboración de estudios o modelos que se servirán para la determinación de cargos de interconexión y acceso y otros de carácter económico que disponga la Coordinación Técnica de Regulación o la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL.
- 3.4.7. Suscribir los oficios que se dirijan a los solicitantes para que aclaren o completen la información y requisitos, dentro del ámbito de sus competencias.
- 3.4.8. Analizar y preparar informes relacionados con la ejecución de la normativa vinculada a la concentración de mercado, de acuerdo a su competencia.
- 3.4.9. Elaborar propuestas de normativa y planes técnicos, dentro del ámbito de su competencia, y remitirlas a la Coordinación Técnica de Regulación
- 3.4.10. Las demás que disponga la Coordinación Técnica de Regulación o la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL.

ARTÍCULO 4. DE LAS DIRECCIONES DE CONTROL

4.1. DIRECCIÓN JURÍDICA DE CONTROL DE SERVICIOS DE LAS TELECOMUNICACIONES

El Director Jurídico de Control de Servicios de las Telecomunicaciones, tendrá las siguientes atribuciones en materia de Servicios de Telecomunicaciones:

- 4.1.1. Elaborar y suscribir todo tipo de informes jurídicos que correspondan al ámbito de sus competencias o que sean requeridos por la Coordinación Técnica de Control o la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL.
- 4.1.2. Sustanciar los recursos administrativos de apelación, correspondientes a los procedimientos administrativos sancionadores sustanciados por las unidades desconcentradas, en cumplimiento de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.
- 4.1.3. Sustanciar los recursos administrativos de revisión, correspondientes a los procedimientos administrativos de terminación sustanciados por la Coordinación Técnica de Regulación.
- 4.1.4. Sustanciar las acciones administrativas de revisión y los recursos administrativos de apelación derivados de procedimientos administrativos sancionadores tramitados por las unidades desconcentradas, en cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Tercera de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.
- 4.1.5. Proponer instructivos para la sustanciación de los procedimientos administrativos sancionadores, previo aprobación de la Coordinación Técnica de Control, a ser ejecutados por las unidades desconcentradas.
- 4.1.6. Evaluar los resultados de la sustanciación de los procedimientos administrativos sancionadores ejecutados por las unidades desconcentradas.
- 4.1.7. Atender consultas jurídicas presentadas por las direcciones y unidades desconcentradas o por entidades externas, en el ámbito de sus competencias.
- 4.1.8. Supervisar la actualización del sistema informático de infracciones y sanciones de telecomunicaciones.
- 4.1.9. *Brindar soporte jurídico en las tareas de auditoría.*
- 4.1.10. Mantener la información estadística, actualizada y consolidada, correspondiente a las actividades desarrolladas al ámbito de sus competencias.
- 4.1.11. Las demás que disponga la Coordinación Técnica de Control o la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL.

4.2. DIRECCIÓN JURÍDICA DE CONTROL DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO Y SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN POR SUSCRIPCIÓN

El Director Jurídico de Control del Espectro Radioeléctrico y Servicios de Radiodifusión por Suscripción, tendrá las siguientes atribuciones:

- 4.2.1. Elaborar y suscribir todo tipo de informes jurídicos que correspondan al ámbito de sus competencias o que sean requeridos por la Coordinación Técnica de Control o la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL.
- 4.2.2. Sustanciar los recursos administrativos de apelación, correspondientes a los procedimientos administrativos sancionadores sustanciados por las unidades desconcentradas.
- 4.2.3. Sustanciar los recursos administrativos de revisión, correspondientes a los procedimientos administrativos de terminación sustanciados por la Coordinación Técnica de Regulación y por el equipo de Democratización del Espectro.
- 4.2.4. Sustanciar los recursos administrativos de apelación derivados de procedimientos administrativos sancionadores tramitados por las unidades desconcentradas, en cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Tercera de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.
- 4.2.5. Proponer formatos jurídicos para la ejecución de atribuciones y cumplimiento de responsabilidades de las unidades desconcentradas, en el ámbito de sus competencias, previo aprobación de la Coordinación Técnica de Control, a ser ejecutados por las unidades desconcentradas.
- 4.2.6. Proponer instructivos para la sustanciación de los procedimientos administrativos sancionadores, previo aprobación de la Coordinación Técnica de Control, a ser ejecutados por las unidades desconcentradas.
- 4.2.7. Evaluar los resultados de la sustanciación de los procedimientos administrativos sancionadores ejecutados por las unidades desconcentradas.
- 4.2.8. Atender consultas jurídicas presentadas por las direcciones y unidades desconcentradas o por entidades externas, en el ámbito de sus competencias.
- 4.2.9. Supervisar la actualización del sistema informático de infracciones y sanciones de radiodifusión.
- 4.2.10. Brindar soporte jurídico en las tareas de auditoría.
- 4.2.11. Mantener la información estadística, actualizada y consolidada, correspondiente a las actividades desarrolladas al ámbito de sus competencias.
- 4.2.12. Las demás que disponga la Coordinación Técnica de Control o la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL.

4.3. DIRECCIÓN DE CONTROL DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO

El Director de Control del Espectro Radioeléctrico, tendrá las siguientes atribuciones:

- 4.3.1. Elaborar y suscribir todo tipo de informes técnicos que correspondan al ámbito de sus competencias o que sean requeridos por la Coordinación Técnica de Control o la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL.
- 4.3.2. Proponer objetivos, metas e indicadores para el control del espectro radioeléctrico.
- 4.3.3. Coordinar con las unidades desconcentradas las tareas relacionadas con el control del espectro radioeléctrico.
- 4.3.4. Brindar información para la realización de auditorías para el espectro radioeléctrico.
- 4.3.5. Coordinar la solución de interferencias presentadas en el espectro radioeléctrico y consolidar la información resultante.

OWA

- 4.3.6. Coordinar las mediciones de niveles de radiación no ionizante.
- 4.3.7. Coordinar el control de la operación de equipos inhibidores de señal.
- 4.3.8. Coordinar el control de la operación de equipos para telecomunicaciones satelitales.
- 4.3.9. Mantener la información estadística, actualizada y consolidada, correspondiente a las actividades desarrolladas al ámbito de sus competencias.
- 4.3.10. Las demás que disponga la Coordinación Técnica de Control o la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL.

4.4. DIRECCIÓN DE CONTROL DE SERVICIOS DE LAS TELECOMUNICACIONES Y SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN POR SUSCRIPCIÓN

El Director de Control de Servicios de las Telecomunicaciones y Servicios de Radiodifusión por Suscripción, tendrá las siguientes atribuciones:

- 4.4.1. Elaborar y suscribir todo tipo de informes técnicos que correspondan al ámbito de sus competencias o que sean requeridos por la Coordinación Técnica de Control o la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL.
- 4.4.2. Proponer objetivos, metas e indicadores para el control de los servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión por suscripción.
- 4.4.3. Ejecutar las auditorías técnicas a los servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión por suscripción, e informar de sus resultados a la Coordinación Técnica de Control.
- 4.4.4. Registrar y consolidar los resultados de las actividades de control y auditorías efectuadas en el ámbito nacional.
- 4.4.5. Coordinar con las unidades desconcentradas las tareas de control de los servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión por suscripción.
- 4.4.6. Evaluar el cumplimiento de las recomendaciones especificadas en los informes técnicos de auditoría, y comunicar a la Coordinación Técnica de Control.
- 4.4.7. Supervisar el cumplimiento de la normativa sobre tarifas establecidas para la prestación de los servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión por suscripción.
- 4.4.8. Elaborar informes respecto del cumplimiento de la normativa de ordenamiento y soterramiento de redes y remitirlos a la Coordinación Técnica de Control.
- 4.4.9. Elaborar informes respecto del cumplimiento de la normativa de mimetización y reducción de impacto visual y remitirlos a la Coordinación Técnica de Control.
- 4.4.10. Mantener la información estadística, actualizada y consolidada, correspondiente a las actividades desarrolladas al ámbito de sus competencias.
- 4.4.11. Las demás que disponga la Coordinación Técnica de Control o la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL.

4.5. DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL

El Director de Investigación Especial, tendrá las siguientes atribuciones:

- 4.5.1. Elaborar y suscribir todo tipo de informes técnicos que correspondan al ámbito de sus competencias o que sean requeridos por la Coordinación Técnica de Control o la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL.
- 4.5.2. Proponer objetivos, metas e indicadores para investigar el uso irregular o no autorizado de servicios de telecomunicaciones y uso del espectro radioeléctrico, en el ámbito nacional.
- 4.5.3. Coordinar con las unidades desconcentradas la socialización de medidas aplicables para prevenir el uso irregular o no autorizado de servicios de telecomunicaciones.

Handwritten signature and initials



- 4.5.4. Notificar a la unidad desconcentrada en la que se detectaron las presuntas infracciones o irregularidades, para el inicio de los procesos correspondientes.
- 4.5.5. Ejecutar auditorías técnicas encaminadas a detectar el cumplimiento de las obligaciones de los prestadores de servicios de telecomunicaciones en el ámbito de seguridad de la información.
- 4.5.6. Solicitar a los prestadores de servicios de telecomunicaciones la información necesaria para establecer el cumplimiento de las obligaciones de seguridad de la información, uso irregular o no autorizado.
- 4.5.7. Ejecutar el control técnico a los prestadores de servicios de telecomunicaciones para garantizar el secreto e inviolabilidad de las telecomunicaciones cursadas a través de las redes y servicios de telecomunicaciones.
- 4.5.8. Ejecutar el control técnico a los prestadores de servicios de telecomunicaciones para garantizar que se han adoptado las medidas necesarias para la protección de datos personales de sus usuarios y abonados.
- 4.5.9. Ejecutar el control técnico a los prestadores de servicios de telecomunicaciones para garantizar que se han adoptado las medidas necesarias para garantizar la seguridad de las redes.
- 4.5.10. Elaborar y suscribir informes técnicos acerca de las vulnerabilidades y amenazas a la información en las redes de telecomunicaciones, en el ámbito de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.
- 4.5.11. Notificar a la unidad desconcentrada en la que se detectaron las presuntas infracciones relacionadas con la protección de datos personales y seguridad de las redes, para el inicio de los procesos correspondientes.
- 4.5.12. Mantener la información estadística, actualizada y consolidada, correspondiente a las actividades desarrolladas al ámbito de sus competencias.
- 4.5.13. Las demás que disponga la Coordinación Técnica de Control o la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL.

4.6. DIRECCIÓN DE CERTIFICACIÓN DE EQUIPOS

El Director de Certificación de Equipos, tendrá las siguientes atribuciones:

- 4.6.1. Analizar la solicitud y, de ser el caso, verificar técnicamente en laboratorio los parámetros de operación de los equipos terminales de telecomunicaciones, y elaborar el informe técnico y el proyecto de certificado respectivos.
- 4.6.2. Consolidar los informes del control técnico realizado por las unidades desconcentradas, respecto a la comercialización y activación de equipos de telecomunicaciones.
- 4.6.3. Mantener actualizado y coordinar la publicación de los registros de los equipos certificados y demás bases de datos que maneje la Dirección.
- 4.6.4. Elaborar los estudios de costos para determinar el valor de derechos de homologación, emisión y registro de certificados de equipos, y remitir a la Coordinación Técnica de Control, para aprobación de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL.
- 4.6.5. Analizar la solicitud para la emisión de Licencias No Automáticas de Importación y suscribir las comunicaciones, según corresponda.
- 4.6.6. Elaborar el Plan Anual para el mantenimiento y calibración a equipos técnicos del laboratorio de certificación, y presentarlo para consideración del Coordinador Técnico de Control.
- 4.6.7. Proponer los objetivos, metas e indicadores para la certificación de equipos terminales de telecomunicaciones y la operación del sistema de listas positivas y negativas en el ámbito nacional.



- 4.6.8. Coordinar la gestión y operación del sistema de listas positivas y negativas, con la Dirección de Sistemas Informáticos.
- 4.6.9. Coordinar con las entidades públicas, privadas y empresas involucradas en la correcta operación del sistema de listas positivas y negativas.
- 4.6.10. Mantener la información estadística, actualizada y consolidada, correspondiente a las actividades desarrolladas al ámbito de sus competencias.
- 4.6.11. Las demás que disponga la Coordinación Técnica de Control o la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL.

4.7. DIRECCIÓN DE ATENCIÓN AL USUARIO

El Director de Atención al Usuario, tendrá las siguientes atribuciones:

- 4.7.1. Atender requerimientos de información, reclamos, denuncias y sugerencias del usuario. En el caso de no alcanzar una solución, se debe enviar los requerimientos a las respectivas unidades administrativas.
- 4.7.2. Coordinar la atención de requerimientos de información, reclamos, denuncias y sugerencias, con los prestadores de servicios de telecomunicaciones o con las respectivas unidades administrativas, según corresponda.
- 4.7.3. Proponer los objetivos, metas e indicadores para atender requerimientos de información, reclamos, denuncias y sugerencias.
- 4.7.4. Orientar, supervisar y evaluar a las unidades desconcentradas en lo referente a la atención de requerimientos de información, reclamos, denuncias y sugerencias.
- 4.7.5. Monitorear la gestión del centro de atención de llamadas.
- 4.7.6. Mantener reuniones de trabajo con los prestadores de servicios de telecomunicaciones que presenten mayores volúmenes de reclamos a fin de encontrar soluciones dentro de los tiempos adecuados, sin perjuicio de notificar a las unidades administrativas, en caso de infracciones.
- 4.7.7. Mantener la información estadística, actualizada y consolidada, correspondiente a las actividades desarrolladas al ámbito de sus competencias.
- 4.7.8. Las demás que disponga la Coordinación Técnica de Control o la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL.

ARTÍCULO 5. DE LAS UNIDADES DESCONCENTRADAS

La gestión desconcentrada de la ARCOTEL, estará a cargo de las unidades desconcentradas, que estarán conformadas por Coordinaciones Zonales y Oficinas Técnicas, y tendrán las siguientes atribuciones:

5.1. COORDINACIÓN ZONAL

El Coordinador Zonal, tendrá las siguientes atribuciones:

5.1.1. OTORGAMIENTO DE TÍTULOS HABILITANTES

5.1.1.1. Red privada

- Elaborar y suscribir informes técnicos y jurídicos para registro y renovaciones
- Generar facturas para cobro de derechos de registro
- Emitir la resolución de aprobación y suscribir el título habilitante
- Registrar el título habilitante

5.1.1.2. Servicios de valor agregado

- Elaborar y suscribir informes técnicos y jurídicos para registro y renovaciones

- Generar facturas para cobro de derechos de registro
 - Emitir la resolución de aprobación y suscribir el título habilitante
 - Registrar el título habilitante
- 5.1.1.3. Títulos habilitantes de uso de frecuencias de sistemas de radio de dos vías, radioaficionados, sistemas de modulación digital de banda ancha, servicio móvil por satélite y enlaces radioeléctricos
- Elaborar y suscribir informes técnicos y jurídicos para el otorgamiento y renovación de títulos habilitantes de uso de frecuencias
 - Generar facturas para cobro de derechos por el otorgamiento de títulos habilitantes
 - Emitir la resolución de aprobación y suscribir el título habilitante
 - Registrar el título habilitante

5.1.2. ADMINISTRACIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES

5.1.2.1. Red Privada

- Autorizar modificaciones
- Elaborar y suscribir informes técnicos y jurídicos para terminación del título habilitante
- Elaborar la resolución de terminación
- Elaborar informes y suscribir adendas de cambio de denominación y transferencia de derechos

5.1.2.2. Servicios de valor agregado

- Autorizar modificaciones
- Elaborar y suscribir informes técnicos y jurídicos para terminación del título habilitante
- Elaborar la resolución de terminación
- Elaborar informes y suscribir adendas de cambio de denominación y transferencia de derechos

5.1.2.3. Servicios Portadores

- Registrar las modificaciones que no afecten el objeto del contrato
- Manejar reportes de cumplimiento de obligaciones, usuarios, calidad, etc.
- Registrar los centros de expendio para el servicio móvil avanzado
- Registro enlaces de red física

5.1.2.4. Títulos habilitantes de uso de frecuencias de sistemas de radio de dos vías, radioaficionados, sistemas de modulación digital de banda ancha, servicio fijo o móvil por satélite y enlaces radioeléctricos

- Autorizar modificaciones técnicas en los títulos habilitantes de uso de frecuencias
- Suscribir oficios de reversión de frecuencias al Estado por voluntad del usuario
- Elaborar informes y suscribir adendas de cambio de denominación y transferencia de derechos.

5.1.2.5. Servicios de radiodifusión

- Autorizar la modificación de características técnicas que no afectan el objeto del contrato.

5.1.2.6. Servicios de radiodifusión por suscripción

- Autorización de modificaciones que no afecten al objeto del contrato: reubicación head end, actualización de grilla de programación y/o antenas, incrementos o decrementos de canales y/o antenas, modificaciones de redes y tecnología, cambio o actualización de equipos, actualización de coordenadas geográficas
- Elaborar y suscribir informes técnicos y jurídicos para renovación o terminación del título habilitante
- Autorizar interrupción de los servicios

5.1.2.7. Servicios de telefonía fija y servicio móvil avanzado



- Autorizar interrupción de servicios
- 5.1.2.8. Reliquidación de frecuencias no autorizadas.
- Determinación de valores a ser facturados
- Generar facturas de reliquidación por uso de frecuencias no autorizadas

5.1.3. CONTROL TÉCNICO DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO

- 5.1.3.1. Ejecutar las actividades referentes al control técnico del espectro radioeléctrico e informar de su cumplimiento a la Coordinación Técnica de Control, para este efecto realizarán:
- Monitoreo y ocupación;
 - Medición de parámetros técnicos autorizados para los sistemas y servicios;
 - Monitoreo y solución de interferencias;
 - Detección de uso no autorizado del espectro;
 - Medición de radiaciones no ionizantes;
 - Monitoreo de la operación de equipos inhibidores de señal celular; y,
 - Suscripción de actas de puesta en operación.
- 5.1.3.2. Elaborar y suscribir informes técnicos respecto del cumplimiento de instalación dentro del plazo autorizado para el servicio de radiodifusión de señal abierta.
- 5.1.3.3. Autorizar la suspensión del servicio de radiodifusión de señal abierta.

5.1.4. CONTROL TÉCNICO DE LOS SERVICIOS DE LAS TELECOMUNICACIONES Y DE SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN POR SUSCRIPCIÓN

- 5.1.4.1. Ejecutar las actividades referentes al control técnico de los servicios de telecomunicaciones e informar de su cumplimiento a la Coordinación Técnica de Control, para este efecto realizarán:
- Control del cumplimiento de obligaciones contractuales, legales, reglamentarias y normativas;
 - Control tarifario;
 - Suscripción de actas de puesta en operación.
- 5.1.4.2. Elaborar y suscribir informes técnicos respecto a la interrupción de los servicios o de la interconexión.
- 5.1.4.3. Elaborar y suscribir informes técnicos respecto del cumplimiento de instalación dentro del plazo autorizado para el servicio de radiodifusión por suscripción.
- 5.1.4.4. Autorizar la suspensión del servicio de radiodifusión por suscripción.

5.1.5. CONTROL TÉCNICO DE EQUIPOS DE TELECOMUNICACIONES

- 5.1.5.1. Realizar el control de la comercialización y utilización de equipos de telecomunicaciones no homologados o no certificados, e informar a la Coordinación Técnica de Control.

5.1.6. PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SANCIONADORES

- 5.1.6.1. Elaborar y suscribir informes para la sustanciación de los procedimientos **administrativos sancionadores**, correspondientes al cometimiento de infracciones tipificadas en los Artículos 117, 118, 119 y 120 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.
- 5.1.6.2. Sustanciar y resolver, lo que en derecho corresponda, respecto a los procedimientos administrativos sancionadores, correspondientes al cometimiento



de infracciones tipificadas en los Artículos 117, 118, 119 y 120 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones

- 5.1.6.3. Actualizar la información del sistema informático de infracciones y sanciones.
- 5.1.6.4. Organizar y mantener actualizado un expediente físico y digital debidamente ordenado y foliado.

5.1.7. PROCESOS JUDICIALES

- 5.1.7.1. Intervenir en representación de la ARCOTEL en los procesos judiciales que se inicien y tramiten en sus respectivas jurisdicciones, con las directrices de la Coordinación General de Asesoría Jurídica y Patrocinio Judicial.
- 5.1.7.2. Comparecer en la defensa de la ARCOTEL en los procesos judiciales que se inicien y tramiten en sus respectivas jurisdicciones, con las directrices de la Coordinación General de Asesoría Jurídica y Patrocinio Judicial.
- 5.1.7.3. Tramitar los procesos coactivos en coordinación con el Juzgado Nacional de Coactivas.
- 5.1.7.4. Elaborar y suscribir informes jurídicos respecto de la operación de servicios de radiodifusión de señal abierta no autorizados o clandestinos.

5.1.8. ATENCIÓN AL USUARIO

- 5.1.8.1. Atender requerimientos de información, reclamos, denuncias y sugerencias del usuario. En el caso de no alcanzar una solución, se debe enviar los requerimientos a las respectivas unidades administrativas.
- 5.1.8.2. Mantener la información estadística, actualizada y consolidada, correspondiente a las actividades desarrolladas al ámbito de sus competencias.
- 5.1.8.3. Proponer, planificar y ejecutar de manera coordinada con la Coordinación Técnica de Gestión en Territorio, eventos de participación ciudadana a nivel zonal.

5.1.9. CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS

- 5.1.9.1. El Coordinador Zonal podrá:
 - Otorgar certificados de información generada en sus unidades desconcentradas; y,
 - Otorgar copias simples, certificadas o compulsas de los documentos generados, registrados y conservados en los archivos de su unidad desconcentrada.

5.1.10. PROCESOS FINANCIEROS

- 5.1.10.1. Administrar el presupuesto de la Unidad Desconcentrada.
 - Remitir a la Dirección Financiera los requerimientos para incluirse en la proforma presupuestaria institucional.
 - Administrar el cupo presupuestario asignado y cumplir con la ejecución presupuestaria de los proyectos o planes de adquisiciones de equipos especializados y obras bajo su responsabilidad e informar a la Coordinación General Administrativa Financiera.
- 5.1.10.2. Controlar, ejecutar y registrar operaciones financieras.
 - Elaborar y remitir a la Dirección Financiera, el respaldo consolidado de las operaciones contables y financieras que genera la unidad desconcentrada.
 - Administrar los contratos suscritos por la provisión de bienes y servicios e informar a la Dirección Financiera.
 - Realizar las retenciones tributarias de impuestos de Ley a las que haya lugar y elaborar el reporte de retención de impuestos y remitir a la Dirección Financiera.

Handwritten signature and initials.

- 5.1.10.3. Efectuar pagos y recaudar valores.
- Gestionar y liquidar las peticiones internas de viáticos e informar a la Dirección Financiera.
 - Gestionar la liquidación de horas extras y suplementarias a las que hubiera lugar y conforme a la normativa aplicable.
 - Administrar el fondo de caja chica e informar a la Dirección Financiera.
 - Efectuar las recaudaciones e informar diariamente a la Dirección Financiera.
 - Realizar la reserva y/o compra de pasajes aéreos aprobados por el Coordinador Zonal.
 - Realizar la liquidación de obligaciones vencidas y pendientes de pago e informar a la Dirección Financiera.
 - Atender solicitudes sobre certificados de no adeudar.

5.1.11. PROCESOS ADMINISTRATIVOS

- 5.1.11.1. Administrar activos fijos.
- Cumplir la normativa que se encuentre vigente en materia de administración de los bienes institucionales, e informar a la Dirección Administrativa.
 - Reportar a la Coordinación General Administrativa Financiera las adquisiciones realizadas, a fin de conciliar saldos y registrar los activos fijos en el sistema informático correspondiente.
 - Administrar el parque automotor asignado y el personal para conducción; así como, gestionar el mantenimiento preventivo y correctivo de los vehículos; tramitar el pago respectivo; e, informar a la Dirección Financiera.
- 5.1.11.2. Administrar la bodega de materiales y suministros.
- Administrar la bodega de suministros y materiales.
 - Registrar en el sistema informático las acciones cumplidas.
- 5.1.11.3. Gestionar la contratación pública.
- Elaborar los pliegos para la adquisición de bienes y contratación de servicios requeridos en la unidad desconcentrada, aplicables al gasto corriente y bienes de capital, e informar a la Coordinación General Administrativa Financiera.
 - Revisar las ofertas de los proveedores correspondientes a sus procesos de contratación y preparar el informe de cumplimiento correspondiente.
 - Dar el seguimiento respectivo al proceso de adquisición por concurso; suscribir y administrar dichos contratos; y, receptar la entrega oportuna de bienes de acuerdo con las cláusulas contractuales.
 - Administrar el Portal de Compras Públicas de los procesos de ínfima cuantía de la unidad desconcentrada.
 - Remitir a la Coordinación General Administrativa Financiera, los formularios respectivos para la elaboración de pliegos que no correspondan al gasto corriente y bienes de capital.
- 5.1.11.4. Dentro del ámbito de la gestión del recurso humano de la unidad desconcentrada se le faculta a:
- Elaborar el cronograma anual de vacaciones y gestionar su cumplimiento.
 - Gestionar y administrar convenios interinstitucionales para prácticas y pasantías en coordinación con la Coordinación Técnica de Gestión en Territorio.
 - Aprobar permisos a los servidores de la unidad desconcentrada.
 - Determinar las necesidades de capacitación para ser remitidas a la Dirección de Talento Humano para su inclusión en el Plan Anual de Capacitación.
- 5.1.11.5. Gestionar la documentación y el archivo.



- Administrar, gestionar y direccionar la documentación y correspondencia de entrada/salida; así como, el archivo físico y digital de la unidad desconcentrada e informar a la Dirección de Documentación y Archivo, sobre la misma.
- Tramitar peticiones sobre certificación de información y de documentos inherentes a la gestión de la unidad desconcentrada.
- Notificar Boletas, resoluciones y providencias administrativas.

5.2. OFICINAS TÉCNICAS

Las Oficinas Técnicas tendrán las atribuciones designadas por la coordinación zonal dentro del ámbito de control y atención ciudadana, excepto la Oficina Técnica Galápagos que ejecutará las atribuciones a nivel de coordinación zonal.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. Para efectos de aplicación de la presente Resolución, se entenderán como equivalentes, conservando sus funciones y atribuciones establecidas y se utilizarán en el proceso de transición institucional, las siguientes denominaciones:

| Denominación de las unidades administrativas utilizada por la ex SENATEL y por la ex SUPERTEL | Nuevas denominaciones de ARCOTEL |
|---|--|
| Dirección General Jurídica | Dirección Jurídica de Regulación |
| Dirección General de Gestión de los Servicios de Telecomunicaciones | Dirección de Regulación de Servicios de las Telecomunicaciones |
| Dirección General de Gestión del Espectro Radioeléctrico | Dirección de Regulación del Espectro Radioeléctrico |
| Dirección General de Planificación de las Telecomunicaciones | Dirección de Planificación de las Telecomunicaciones |
| Dirección Nacional Jurídica de Telecomunicaciones | Dirección Jurídica de Control de Servicios de las Telecomunicaciones |
| Dirección Nacional Jurídica de Control del Espectro Radioeléctrico y Servicios de Audio y Video por Suscripción | Dirección Jurídica de Control del Espectro Radioeléctrico y Servicios de Radiodifusión por Suscripción |
| Dirección Nacional de Control de Servicios de Telecomunicaciones | Dirección de Control de Servicios de las Telecomunicaciones y Servicios de Radiodifusión por Suscripción |
| Dirección Nacional de Control del Espectro Radioeléctrico | Dirección de Control del Espectro Radioeléctrico |
| Dirección Nacional de Información y Servicio al Ciudadano | Dirección de Atención al Usuario |
| Dirección Nacional de Investigación Especial en Telecomunicaciones | Dirección de Investigación Especial |
| Dirección Nacional de Certificación de Equipos de Telecomunicaciones e Investigación | Dirección de Certificación de Equipos |
| Dirección Regional del Litoral | Coordinación Zonal 5 |



| | |
|--|---------------------------|
| Dirección Regional del Austro | Coordinación Zonal 6 |
| Intendencia Regional Norte | Coordinación Zonal 2 |
| Intendencia Regional Costa | Coordinación Zonal 5 |
| Intendencia Regional Sur | Coordinación Zonal 6 |
| Delegación Regional Centro | Coordinación Zonal 3 |
| Delegación Regional Manabí | Coordinación Zonal 4 |
| Delegación Regional Galápagos | Oficina Técnica Galápagos |
| Oficina Técnica de Apoyo Operativo Loja | Oficina Técnica Loja |
| Oficina Técnica de Apoyo Operativo Sucumbíos | Oficina Técnica Sucumbíos |

SEGUNDA. Las unidades desconcentradas tendrán la siguiente distribución territorial:

| Unidad desconcentrada | Jurisdicción | Sede |
|---------------------------|--|--------------|
| Coordinación Zonal 2 | Pichincha, Quito, Carchi, Imbabura, Sucumbíos, Francisco de Orellana, Esmeraldas | Quito |
| Coordinación Zonal 3 | Chimborazo, Tungurahua, Pastaza, Cotopaxi, Napo | Riobamba |
| Coordinación Zonal 4 | Manabí, Santo Domingo de los Tsáchilas | Portoviejo |
| Coordinación Zonal 5 | Guayas, Guayaquil, El Oro, Los Ríos, Santa Elena, Bolívar | Guayaquil |
| Coordinación Zonal 6 | Azuay, Loja, Cañar, Zamora Chinchipe, Morona Santiago | Cuenca |
| Oficina Técnica Galápagos | Galápagos | Puerto Ayora |
| Oficina Técnica Loja | | Loja |
| Oficina Técnica Sucumbíos | | Nueva Loja |

TERCERA. Las funciones de administración, regulación y control y en lo concerniente a la aplicación de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, su Reglamento General y demás normativa conexas, serán ejercidas por las Coordinaciones Técnicas de Regulación y de Control y por las unidades desconcentradas, de conformidad a los procedimientos anteriormente aplicados por la Ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones y por la Ex Superintendencia de Telecomunicaciones, respectivamente.

CUARTA. Lo no contemplado por este instrumento, se regirá por lo dispuesto en el Reglamento Orgánico Funcional y Manual de Procesos de la Ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, así como el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Ex Superintendencia de Telecomunicaciones, y demás normativa e instrumentos derivados de estos; normas que se entenderán vigentes y serán plenamente aplicables hasta su expresa derogatoria con la emisión del correspondiente instrumento normativo que contenga el desarrollo orgánico funcional definitivo de la ARCOTEL, en todo lo que no se contraponga con la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Con relación a las atribuciones contenidas en el Artículo 2, numeral 2.1. de la presente Resolución y adicionalmente a las que constan en la Resolución ARCOTEL-DE-2015-00031 de 25 de marzo de 2015, el señor Asesor Institucional ahí mencionado, ejecutará las siguientes:

- a. Suscribir todo tipo de documentos necesarios para la gestión del servicio de radiodifusión de señal abierta.
- b. Coordinar y suscribir los actos administrativos sobre el otorgamiento y renovación de los títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, correspondientes al servicio de radiodifusión de señal abierta.
- c. Coordinar y suscribir los actos administrativos para la cesión, transferencia o enajenación de los títulos habilitantes correspondientes al servicio de radiodifusión de señal abierta.
- d. Coordinar y suscribir los actos administrativos para las modificaciones a los títulos habilitantes, correspondientes al servicio de radiodifusión de señal abierta.
- e. Coordinar y suscribir los actos administrativos para las modificaciones a los títulos habilitantes, que de cualquier forma impliquen un cambio en el control, de conformidad con la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, de aquellos correspondientes al servicio de radiodifusión de señal abierta.
- f. Coordinar y suscribir los actos administrativos para el otorgamiento, renovación y extinción de frecuencias temporales correspondientes al servicio de radiodifusión de señal abierta.
- g. Sustanciar, y resolver lo que en derecho corresponda, respecto a los procedimientos administrativos de terminación, correspondientes a las causales tipificadas en el artículo 112 de la Ley Orgánica de Comunicación y el artículo 47 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, excepto por incurrir en mora en el pago de sus obligaciones, por tres meses o más pensiones consecutivas.
- h. Coordinar con la Coordinación Técnica de Regulación, la Coordinación Técnica de Control y con las unidades desconcentradas, las acciones necesarias para el cumplimiento de las atribuciones y competencias de la ARCOTEL en materia de gestión del servicio de radiodifusión de señal abierta.

SEGUNDA. En cumplimiento de la Disposición Transitoria Tercera de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, aquellos informes técnicos generados en la matriz deberán ser **sustanciados** en primera instancia por las unidades desconcentradas.

TERCERA. El Coordinador Técnico de Control, además de las atribuciones contempladas en la presente Resolución, coordinará la sustanciación, y resolverá lo que en derecho corresponda, respecto de las acciones administrativas de revisión y a los recursos administrativos de apelación, en cumplimiento de la Disposición Transitoria Tercera de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.





CUARTA. Las Resoluciones ARCOTEL-2015-R-36 de 2 de abril de 2015 y ARCOTEL-2015-R-39 de 10 de abril de 2015, por las cuales se conformaron los equipos de trabajo multidisciplinarios para la elaboración de la normativa y la gestión de las reliquidaciones, respectivamente, continuarán vigentes hasta ser derogadas de manera expresa y se determine a que unidad administrativa corresponderá la realización de dichas competencias, considerando para el efecto lo dispuesto en la presente Resolución.

QUINTA. El otorgamiento y administración de títulos habilitantes se ejecutará únicamente en las unidades desconcentradas: Coordinación Zonal 5 y Coordinación Zonal 6. La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL resolverá oportunamente sobre la implementación de estas atribuciones en las demás unidades desconcentradas.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese la Resolución ARCOTEL-2015-00042 de 15 de abril de 2015.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. En aplicación de los principios del Derecho Administrativo, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, se reserva para sí la facultad de hacer uso de todas las atribuciones contempladas en la normativa jurídica que rige al sector de las telecomunicaciones, sin perjuicio de la aplicación de la presente Resolución.

SEGUNDA. La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL se reserva el derecho para ampliar las funciones asignadas.

TERCERA. Disponer a la Dirección de Documentación y Archivo, notifique con el contenido de la presente Resolución, a las Coordinaciones Generales, Coordinaciones Técnicas, Direcciones, Coordinaciones Zonales, Oficinas Técnicas y demás Unidades Administrativas de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones; así como también, realice las gestiones necesarias a fin de que la presente Resolución sea publicada en el Registro Oficial.

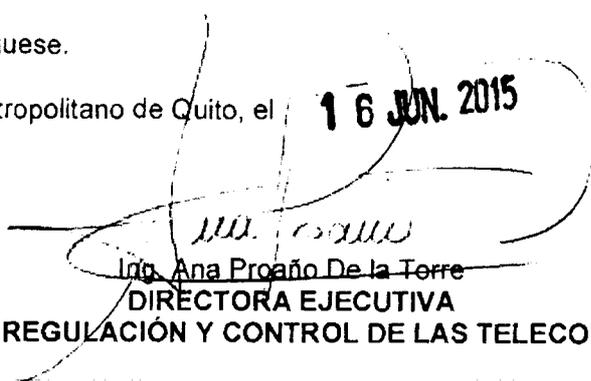
CUARTA. De la ejecución de la presente Resolución encárguese las respectivas Coordinaciones Generales, Coordinaciones Técnicas, Direcciones, Coordinaciones Zonales, Oficinas Técnicas y demás Unidades Administrativas de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

QUINTA. La presente Resolución entrará en vigencia en forma inmediata, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el

16 JUN. 2015


Ing. Ana Proaño De la Torre
DIRECTORA EJECUTIVA

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES